

MIGRACIÓN, GLOBALIZACIÓN
Y DERECHOS HUMANOS
CONSTRUYENDO LA CIUDADANÍA
UNIVERSAL



CUADERNOS DE AMÉRICA DEL NORTE

JOSÉ NARRO ROBLES
Rector

SERGIO M. ALCOCER MARTÍNEZ DE CASTRO
Secretario general

JUAN JOSÉ PÉREZ CASTAÑEDA
Secretario administrativo

ESTELA MORALES CAMPOS
Coordinadora de Humanidades

JOSÉ LUIS VALDÉS UGALDE
Director del CISAN

SILVIA NÚÑEZ GARCÍA
Secretaria académica del CISAN

DIEGO I. BUGEDA BERNAL
Coordinador de Publicaciones del CISAN

ELSIE MONTIEL ZIEGLER
Jefa del Departamento de Ediciones del CISAN

COORDINACIÓN DE HUMANIDADES
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

MIGRACIÓN, GLOBALIZACIÓN
Y DERECHOS HUMANOS
CONSTRUYENDO LA CIUDADANÍA
UNIVERSAL

ARIADNA ESTÉVEZ



CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE AMÉRICA DEL NORTE

D.R. © 2008, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
Primera edición, octubre de 2008

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
Ciudad Universitaria, Del. Coyoacán,
C.P. 04510, México, D.F.

Diseño de la colección: Juan Carlos Mena
Diseño de la portada: Patricia Pérez

ISBN: 978-607-2-00353-8

Los contenidos son responsabilidad
exclusiva del autor y no representan
necesariamente los puntos de vista del editor.

Queda prohibida su reproducción total
o parcial, impresa o en cualquier medio electrónico,
sin el permiso por escrito del editor.

Impreso y hecho en México

ÍNDICE

Presentación	7
Introducción	9
Ciudadanía: epistemología y transformación	10
Ciudadanía, migración y globalización: enfoques teóricos	18
Los fundamentos de la ciudadanía universal: justicia social y pertenencia	22
Derechos y obligaciones en la ciudadanía universal: reconociendo a los migrantes como sujetos sociales en movimiento	28
Conclusiones	33
Notas	37
Bibliografía	43
Anexo. Artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	48

PRESENTACIÓN

Este cuaderno de trabajo es parte de la investigación teórica realizada durante el primer año del proyecto de investigación *Derechos humanos y ciudadanía universal: un análisis comparativo de la exclusión vinculada a los flujos migratorios en Gran Bretaña, España y América del Norte*, que comencé en 2007. Aquí se desarrolla la noción de *ciudadanía universal*, la cual es un ejercicio intelectual que aporta elementos epistemológicos novedosos, no encontrados en otras reconceptualizaciones de ciudadanía encaminadas a incluir los retos que presentan tanto la globalización como la migración, para repensar la ciudadanía en un mundo donde la globalización de la migración es un hecho ineludible. Asimismo, la noción de ciudadanía universal no solamente pretende ser una redefinición de este concepto desde una perspectiva crítica frente al carácter excluyente de la noción imperante de ciudadanía, sino que, desde una visión mexicana, intenta redefinirla en función de las necesidades de los sujetos sociales y no de los Estados interesados en administrar la migración en función de los sectores económicos y políticos. A su debido tiempo, con este nuevo abordaje teórico de la ciudadanía se analizarán datos empíricos y se espera que los resultados arrojen información novedosa sobre la relación entre ciudadanía y exclusión en países receptores y emisores de migrantes.

Por el momento, este cuaderno ofrece al lector un ensayo en el que se muestra la ruta crítica que se siguió para llegar a la elaboración de la idea de la ciudadanía universal. En él se hilan tres elementos esenciales: 1) una discusión de las dimensiones fundamentales de la ciudadanía en su versión dominante y cómo la globalización de la migración las ha interpelado, 2) una descripción de los distintos esfuerzos por reconceptualizar la ciudadanía a partir del reto de la migración global, y 3) la reformulación de la ciudadanía desde una perspectiva ética y de derechos humanos, con el fin de ir construyendo una ciudadanía verdaderamente universal.

INTRODUCCIÓN

La globalización de la migración internacional está desafiando muchos de los presupuestos teóricos con que las Ciencias Sociales habían operado a partir de su énfasis metodológico en el Estado nación. Uno de estos presupuestos es la vinculación entre ciudadanía y territorio. El que miles de personas posean simultáneamente dos o más ciudadanía nacionales, el que se pueda votar en elecciones democráticas en más de un país y el que se ejerza de facto el derecho al trabajo más allá de las fronteras nacionales son indicadores de que la ciudadanía como se había entendido hasta la segunda posguerra ya no tiene expresión empírica.

El desfase entre teoría y realidad en el entendimiento de la ciudadanía es más evidente cuando se considera que entre treinta y cuarenta millones de personas en el mundo se encuentran ejerciendo el derecho al trabajo sin reconocimiento a su identidad y por ello sin reconocimiento legal al abuso del que son objeto y la desprotección en la que se encuentran. La vulnerabilidad en la que viven millones de migrantes indocumentados es, a mi parecer, el principal reto que impone la globalización de la migración al concepto de ciudadanía.

Aquí se propone la noción de ciudadanía universal como una forma de reinterpretar el mundo a partir de estas realidades. La ciudadanía universal no se contrapone a la ciudadanía nacional, más bien, se propone como una instancia paralela que reconozca realidades alternas a las que se dan en el ámbito de la ciudadanía nacional, en particular la situación de los migrantes globales que se mueven en busca de empleo. El término *universal* tampoco se refiere a una definición absoluta; se trata de hacer referencia a los derechos humanos que corresponden a cada individuo según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual alberga lo que se conoce como el *sistema universal de derechos humanos*. Para llegar a esta propuesta se discutirán primero los aspectos generales del concepto de ciudadanía y sus transformaciones recientes. Luego se discutirá cómo estas ideas han sido interpeladas por la migración internacional en el contexto de la globalización. Finalmente se hará la propuesta de la ciudadanía universal como parte de un sistema de justicia global basado en la legislación de los derechos humanos.

CIUDADANÍA: EPISTEMOLOGÍA Y TRANSFORMACIÓN

En términos generales, la ciudadanía es un marco legal y social amplio para la adscripción en una comunidad política determinada. Sin embargo, una definición más precisa es mucho más difícil de elaborar. Esto es porque, como dice Lister, la ciudadanía puede significar lo que el interesado quiera que signifique: un estatus legal que otorga derechos o la condición que permite a los individuos participar en una comunidad política. La ambigüedad en la conceptualización de la ciudadanía obedece fundamentalmente a dos razones: 1) a que en su epistemología la ciudadanía incorpora un gran número de elementos que reflejan las distintas tradiciones políticas, y 2) a que la ciudadanía tiene una naturaleza contextual y debatida.¹

La discusión sobre ciudadanía desde las distintas tradiciones políticas enfrenta principalmente al liberalismo con el republicanismo. Por un lado, las teorías liberales de ciudadanía promueven la idea de ciudadanía como estatus, el cual adjudica a los individuos una serie de derechos garantizados por el Estado. En el liberalismo es fundamental la idea de que los ciudadanos actúan racionalmente para promover sus propios intereses y que el Estado debe actuar para proteger los derechos que les permiten eso. Darle a cada individuo los mismos derechos significa promover la igualdad, misma que permite que el poder económico y político personal se anule en la esfera pública.² La participación es importante pero se limita a la representación electoral. Desde el siglo xvii el pensamiento liberal se ha enfocado cada vez más en los derechos, u otros atributos legales, de los individuos concebidos como libres, iguales y capaces de acción económica y política independiente.

Por otro lado, la idea republicana de ciudadanía pone énfasis en las obligaciones del individuo hacia la comunidad, en particular en lo referente a la participación. Los republicanos, inspirados en Rousseau y Maquiavelo, principalmente, han criticado que la adjudicación de derechos en nombre de la ciudadanía no haya garantizado las condiciones necesarias para hacer significativo y posible el ejercicio de esos derechos. En el fondo, para los republicanos la sustentabilidad de una comunidad política se encuentra con la creación de ciudadanos que tengan la voluntad y el poder de proteger aquellos derechos. De forma más amplia, los republicanos argumentan que se necesitan condiciones económicas adecuadas y reconocimiento de la identidad ética o religiosa, etc., para que los derechos de la ciudadanía sean sustentables.³ En contraste con el liberalismo que ve los derechos como garantías válidas *per se*, el republicanismo establece que los derechos deben garantizar los recursos básicos para permitir la participación en la vida comunitaria. Los republicanos promueven la democracia deliberativa.⁴

Existe una tercera visión, la comunitarista, mencionada por algunos autores, pero tiende a equipararse con la republicana. El enfoque comunitarista enfatiza las obligaciones hacia la comunidad antes que los derechos, y a diferencia de la perspectiva republicana, se desentiende del individualismo, al que considera opuesto a los intereses de la comunidad. En esta perspectiva, contraria al individualismo, lo colectivo es el punto central de la identidad. El comunitarismo se enfoca sobre todo en la cultura y la identidad nacional como puntos medulares de la comunidad. Para los comunitaristas, la ciudadanía se define por medio de las virtudes cívicas como el respeto por los otros y la importancia del trabajo público.⁵

A pesar de lo rica de la discusión de la ciudadanía en los polos del republicanismo y el liberalismo,⁶ ésta no arroja elementos que ayuden a pensar nuevas formas de ciudadanía que contemplen la relación entre la globalización y la migración, pues la discusión en estos límites llevaría a cuestionar la jerarquía entre derechos y participación, cuando debe abordar temas más complejos. La discusión es más apropiada desde una perspectiva analítica que discierna los componentes sociales y políticos de cada una de estas tradiciones. Esta tarea la han llevado a cabo varios autores.

Stewart, por ejemplo, argumenta que la discusión de ciudadanía en realidad enfrenta dos concepciones distintas de ciudadanía. Primera, la ciudadanía estatal, que implica la identificación de la ciudadanía con el estatus legal formal en un Estado. Segunda, la ciudadanía democrática, que construye la ciudadanía en torno a la participación en una comunidad política en que los ciudadanos son actores políticos.⁷ Cohen, por su parte, dice que en las discusiones sobre liberalismo-republicanismo hay tres expresiones simultáneas de la ciudadanía: a) la ciudadanía como principio político de la democracia que apela a la participación de actores políticos iguales en la deliberación y toma de decisiones; b) la ciudadanía como estatus legal, la cual implica la adjudicación de una serie de derechos; y c) la ciudadanía como pertenencia a un Estado.⁸ Finalmente, Joppke distingue tres aspectos de la ciudadanía que pasan tanto por la participación como por el estatus: 1) ciudadanía como estatus propiamente dicho, la cual denota pertenencia formal a un Estado y las reglas para acceder a ella; la ciudadanía como derechos a ejercer, los cuales establecen las capacidades formales y las inmunidades relacionadas con ese estatus; y la ciudadanía como identidad, que se refiere a los individuos que son miembros de un Estado determinado.⁹

En estas visiones complejas de la ciudadanía vemos que ésta tiene cuatro componentes analíticamente separables que permiten entender cuáles son los elementos que deben ser reformulados *vis-à-vis* la migración y la globalización. Éstos son: ciudadanía como estatus legal, como pertenencia a un Estado, como participación, y como identidad. Es importante revisar cada uno de estos elementos y ver cómo se cuestionan en el contexto de la migración internacional.

En primer lugar, nos referiremos a la ciudadanía como estatus. El punto de partida para discutir la ciudadanía como estatus legal es la destacada obra del liberal inglés T. H. Marshall. Su teoría de ciudadanía ha sido la más influyente en las democracias liberales a partir de la segunda posguerra, tanto en términos políticos como teóricos.¹⁰ Según Marshall, la ciudadanía consiste en asegurar, dentro de un Estado de Bienestar liberal-democrático, que todos los miembros de una comunidad sean tratados como iguales mediante la adjudicación de derechos.¹¹ Marshall sostiene que no hay un principio universal para establecer esos derechos, pero él hizo una tipología —ya clásica— que incluye derechos políticos, derechos civiles y derechos sociales, que han sido definidos y adjudicados históricamente a diferentes sujetos sociales. Como lo resume Kymlicka:

Marshall divide estos derechos en tres categorías que, desde su punto de vista, se materializaron en Inglaterra en tres siglos sucesivos: derechos civiles, que aparecen en el siglo XVIII, derechos políticos, que se afirman en el siglo XIX y derechos sociales —por ejemplo a la educación pública, a la asistencia sanitaria, a los seguros de desempleo y a las pensiones de vejez— que se establecen en el siglo XX [...] Con la expansión de los derechos de ciudadanía —anota Marshall— hubo también una expansión de las clases de ciudadanos. Los derechos civiles y políticos, que originalmente se restringían a los varones blancos, propietarios y protestantes, fueron gradualmente extendidos a las mujeres, los trabajadores, los judíos y católicos, los negros y otros grupos previamente excluidos.¹²

El Estado se asegura de que con la garantía de estos tres tipos de derechos —civiles, políticos y sociales— cada individuo se sienta parte de la comunidad por igual, con ánimo de participar en ella.¹³ Con estas garantías sociales en la discusión, se dice que la teoría de ciudadanía de Marshall es al mismo tiempo legal, política, y socioeconómica, y que con una base histórica introduce al estudio del concepto de ciudadanía un elemento de cambio social que faltaba en las discusiones normativas provenientes de la teoría política.¹⁴ Se enfatiza que el papel del Estado en el cumplimiento de estos derechos es fundamental porque cada uno de ellos está relacionado con un tipo determinado de instituciones. Para Marshall, la participación es imposible si no se garantizan las necesidades sociales básicas.¹⁵

La ciudadanía, según la perspectiva socialdemócrata de Marshall —que también ha sido denominada ciudadanía pasiva por el énfasis en la recepción pasiva de derechos sin una obligación activa de participar en la comunidad política—, se volvió determinante en las discusiones sobre ciudadanía en la segunda posguerra y promovió gran aceptación de la idea liberal de que la ciudadanía es un concepto fundamentalmente vinculado con la adjudicación

de derechos y con la noción de que la pertenencia a una comunidad va más allá de ser un asunto puramente civil y político.¹⁶

Más recientemente, a partir de la prominencia de la Nueva Derecha pero también de las reivindicaciones de la izquierda representada por los demócratas participativos y los nuevos movimientos sociales (mujeres, afroamericanos, indígenas, homosexuales, entre otros), han surgido importantes críticas a la teoría de ciudadanía de Marshall. En primer lugar, la Nueva Derecha, que es la que ha tenido más influencia política, critica al sistema de bienestar en su conjunto y la idea de los derechos sociales que conlleva; asegura que las políticas de bienestar han fomentado la dependencia y un peso excesivo de los recursos del Estado, por lo que es necesaria la “autosuficiencia” de los individuos, entendida como trasladar a la familia la subsidiaridad reclamada al Estado. Más aun, la adjudicación de derechos sin las consiguientes obligaciones —“obligación” como un trabajo remunerado— ha provocado que los pobres no encuentren incentivos para salir de su dependencia. Por ello se hace hincapié en el trabajo y en que quienes reclamen seguro de desempleo u otros beneficios solamente tengan acceso a estos recursos si aceptan un trabajo o la capacitación recomendada por las agencias de empleo.¹⁷ Esta crítica es la que ha desarticulado el Estado de Bienestar en Europa.

En segundo lugar, la izquierda no ha criticado el otorgamiento de derechos sociales, pues los siguen considerando necesarios. Más bien, la izquierda ha reprochado que la ciudadanía a partir de la posguerra determine los derechos de acuerdo con una sola identidad —la de clase— y deje fuera todas las demás —raza, etnicidad y género, fundamentalmente—. Esto es porque la desigualdad social en forma de clase, género y raza sirve para dar a los derechos formales sólo un significado formal.¹⁸ Asimismo, se le criticó definir la ciudadanía como un asunto privado en el que la participación y las obligaciones cívicas no existen. Como consecuencia de la crítica a la teoría de Marshall han surgido teorías de la ciudadanía que enfatizan uno u otro de estos elementos aunque dentro de los parámetros del Estado Nación.

En tercer lugar, la pertenencia como otra dimensión analítica de la ciudadanía está ligada a lo que se conoce como ciudadanía nominal, que es lo opuesto a la ciudadanía sustancial, la cual se refiere a la adjudicación de derechos humanos sociales, políticos y civiles. La ciudadanía nominal denota el estatus legal de la pertenencia, simbolizada por la posesión de un pasaporte. Se refiere al simple estatus como ciudadano de un Estado nación determinado.¹⁹ Conocida también como nacionalidad, la ciudadanía nominal categoriza a los individuos de acuerdo con el nombre del Estado al que pertenecen. Los principios para la adquisición de ciudadanía y las reglas derivadas de ella son diferentes en cada país, pero en lo general obedecen a las reglas establecidas internacionalmente para evitar que algunos individuos no pertenezcan a ningún Estado o bien

que algunos tengan múltiples ciudadanías, aunque esto último está cambiando debido justamente a la globalización de la migración.

La ciudadanía nominal se otorga individualmente con base en tres principios. El primero es el de residencia, la cual se define con el lugar de nacimiento (*ius soli*) o con la permanencia en un determinado territorio durante un tiempo dado (*ius domicili*). El segundo es el de descendencia y parentesco, que se otorga a aquellas personas cuyos padres tienen o han tenido la ciudadanía de un Estado, independientemente de si residen o no en el territorio (*ius sanguinis*). Finalmente está la ciudadanía por consentimiento, también conocida como naturalización, la cual requiere del consentimiento de ambas partes, es decir, del Estado y del candidato a ciudadano.²⁰

Mientras que la definición de la ciudadanía según Marshall ha sido utilizada para excluir todo aquello que no se vincule con la clase social, la ciudadanía nominal está siendo usada recientemente para privar a los migrantes aun de esos derechos porque la ciudadanía social es fundamentalmente Estado-céntrica. Los derechos asociados con la residencia y la pertenencia a un Estado crean una división entre ciudadanos y no ciudadanos, lo cual a su vez crea una jerarquía de no residentes en cuya base se encuentran los indocumentados. Para quienes no se encuentran en el territorio pero quieren entrar, la exclusión permanece en términos absolutos —sin ningún grado de inclusión— puesto que la ciudadanía sirve para mantenerlos fuera.²¹

La ciudadanía como un proceso de exclusión/inclusión dentro del Estado nación ha sido rastreada en análisis genealógicos de la ciudadanía y en las teorías críticas de la ciudadanía. La teoría clásica de la ciudadanía (la de Marshall) dice que éste es un concepto político que ha ido evolucionando de acuerdo con los cambios históricos, de tal forma que se ha ido ampliando e incluyendo más sujetos y derechos. En esta visión dominante, la ciudadanía se ve como un puente entre la época antigua y la moderna, pues une la imagen cívica y política de la polis griega y el imperio romano, con la revolución francesa y la Ilustración y su énfasis en la igualdad moral de los individuos.²² En esta visión, la idea de ciudadanía ha ido cambiando de acuerdo con el cambio político de la época, y pueden registrarse al menos cuatro transformaciones importantes: de la polis griega al imperio romano, de éste a la ciudad medieval, y de ésta al Estado nación. En este devenir, la lista de derechos fue creciendo abarcando a un mayor número de sujetos, con lo que se ha ampliado la comunidad política. En teoría, con la posesión y el fortalecimiento de los derechos se han eliminado barreras sociales y políticas entre diversos grupos previamente separados por las leyes o las costumbres.²³ Según Marshall, la expansión de derechos fue parte del proceso de democratización de las sociedades industrializadas que dieron a la clase trabajadora acceso a los privilegios y beneficios que hasta entonces solamente las clases medias y altas habían gozado.²⁴

En contraste con esta discusión histórica lineal, las perspectivas genealógica y crítica de la ciudadanía la ven como una construcción político-teórica en donde la exclusión y la inclusión no son sino elementos constitutivos uno del otro, es decir, uno hace al otro. Más específicamente, Isin ha refutado la idea de que la ciudadanía haya evolucionado linealmente volviéndose cada vez más incluyente. Isin asegura que esta historización del concepto ignora la otra cara de la moneda, es decir, la necesaria exclusión de los no ciudadanos. Para él, a través de los siglos la ciudadanía ha sido una identidad y una práctica mediante la que se construyen privilegios políticos y marginación. Típicamente, la exclusión ha llevado a diversos sujetos a la resistencia, misma que ha obligado a ampliar el término una vez que los no ciudadanos luchan por legitimar su identidad política.²⁵ La ciudadanía es de hecho una lucha constante por el reconocimiento.²⁶

La idea de la ciudadanía como un instrumento de inclusión/exclusión es el fundamento de la teoría crítica de la ciudadanía.²⁷ Ésta identifica una relación simbiótica entre la inclusión y la exclusión en la conceptualización y la práctica de la ciudadanía. Lister argumenta que las fronteras que separan a quienes son ciudadanos de quienes no lo son sirven para incluir y excluir simultáneamente aunque el énfasis se ponga en el Estado nación o en la comunidad, o en grupos específicos dentro de alguno de ellos. Estas fronteras operan como límites físicos y como barreras estructurales y simbólicas menos tangibles. Los patrones de inclusión/exclusión que crean estas fronteras se encuentran atravesados por el género y la raza aunque en formas que reflejan los contextos nacionales, culturales e históricos específicos.²⁸ En las visiones genealógicas y críticas de la ciudadanía podemos identificar la ciudadanía nominal actual como una forma de inclusión/exclusión en la que los migrantes son simultáneamente excluidos de la adjudicación de derechos completos y de la participación política. Los inmigrantes indocumentados son los más excluidos de todos pues no tienen ni una ni otra.

En tercer lugar, la ciudadanía como participación está vinculada con las perspectivas que priorizan las obligaciones sobre los derechos, aunque no de la forma en que la Nueva Derecha neoliberal lo hace, es decir, no se trata de anteponer el trabajo y la autosuficiencia individual sobre lo social y lo colectivo, sino del control democrático y del ejercicio de las virtudes cívicas sobre el ejercicio de derechos sin las obligaciones correspondientes.²⁹ La derecha promueve un tipo de participación por medio de las organizaciones filantrópicas y comunitarias conjuntamente con iniciativas privatizadoras o de relevo de las tareas sociales del Estado, pero es fundamentalmente distinta del tipo de participación que promueve la izquierda crítica. Kymlicka y Norman mencionan cuatro de estas perspectivas de ciudadanía como participación: la democracia participativa, el republicanismo cívico, la teoría de la sociedad civil y las teorías de la virtud liberal.³⁰

La primera perspectiva es la respuesta de la izquierda a las peticiones de control democrático sobre el Estado de Bienestar. La participación en la democracia participativa se basa en una idea de la política que la extiende más allá de las instituciones estatales e incluye otras que permiten a los individuos participar en la toma de decisiones.³¹ Para Kymlicka esta visión es demasiado optimista.

La segunda perspectiva, el republicanismo cívico, destaca las acciones que constituyen la identidad de los ciudadanos así como las cualidades necesarias para una ciudadanía responsable. Estos valores incluyen la obligación cívica, la subordinación del interés individual al bien común, y la evaluación de la esfera pública en la que el ciudadano se constituye como un actor político.³² Su reciente auge, que parte en gran medida del trabajo de Hanna Arendt, responde al rechazo a los paradigmas liberales que promueven la autonomía individual sin corresponsabilidad con la sociedad. En esta visión la actividad política es un fin en sí mismo que se asocia con el bien común y con el desarrollo de las personas, cuya expresión más alta se alcanza por medio de la participación política. Éste es el rasgo distintivo de esta tradición, que ve la política como una satisfacción superior a las que puede dar la vida privada. Para Kymlicka esta visión es ingenua, pues la mayoría de las personas sigue obteniendo satisfacción de la vida privada y no de la pública.³³

El tercer enfoque, el de las teorías de la sociedad civil, es un desprendimiento de las teorías comunitaristas que enfatizan la civilidad pero rechazan el mercado o la participación política formal como vías suficientes para ello. Para sus teóricos, este fin se logra mediante las organizaciones de la sociedad civil que van desde las Iglesias y los sindicatos, hasta las organizaciones ambientalistas y las asociaciones de vecinos, es decir, las organizaciones públicas de la vida privada. Es obligación de los ciudadanos participar en las organizaciones de la sociedad civil, pero Kymlicka considera que esto puede ser pretexto para la intervención estatal en ellas.³⁴

En la cuarta perspectiva se encuentran las teorías de la virtud liberal:

[...] las virtudes requeridas para el ejercicio responsable de la ciudadanía se pueden dividir en cuatro grupos: a) virtudes generales: coraje, respeto de la ley, lealtad; b) virtudes sociales: independencia, amplio criterio; c) virtudes económicas: ética del trabajo, capacidad de postergar gratificaciones, adaptabilidad al cambio económico y tecnológico; y d) virtudes políticas: capacidad de reconocer y respetar los derechos de los demás, disposición a no exigir más de lo que se está dispuesto a dar, capacidad de evaluar el desempeño de quienes ocupan los cargos públicos, disposición a participar en el debate público [...]³⁵

Además de los enfoques de la ciudadanía como participación de Kymlicka habría que incluir la idea de ciudadanía como parti-

cipación para el desarrollo, que tiene que ver con la participación ciudadana en proyectos económicos comunitarios y la elaboración de políticas públicas en países pobres y de mediano ingreso. La “ciudadanía inclusiva” se basa en cuatro valores surgidos de las construcciones de ciudadanía “desde abajo” en ejercicios de participación en países en desarrollo: justicia, reconocimiento, autodeterminación y solidaridad. Esta ciudadanía se trata lo mismo de reconocimiento que de acceso a derechos, y en consecuencia reconoce la importancia de la pertenencia cultural, la diferencia de género, la dimensión global, lo público y lo privado.³⁷

La quinta y última dimensión analítica de la ciudadanía es la identidad, que surge de la crítica cultural pluralista a Marshall.³⁸ Se basa en las teorías del pluralismo cultural. Las teorías pluralistas parten de la idea de que la ciudadanía no es simplemente un estatus legal que adjudica derechos y obligaciones, es también una identidad que no es fija ni está definida por la cultura y la identidad dominantes, las del Estado nacional. La identidad nacional suprime otras identidades como la étnica, la sexual y la religiosa. Kymlicka sostiene que, debido a su diferencia, las personas que reivindican la identidad en estos términos lo hacen porque se sienten excluidas de la cultura compartida aunque gocen de una buena situación económica. El multiculturalismo implica la reforma de las instituciones sociales de tal forma que se incluyan los rasgos culturales distintivos de un gran número de grupos étnicos en un Estado mediante la ciudadanía. Esta ciudadanía debe incluir no solamente individuos sino colectividades que se encuentran dentro de un mismo territorio (naciones), pero también grupos no necesariamente categorizados según el territorio, como los homosexuales, las minorías religiosas, entre otros.³⁸

De acuerdo con Iris Marion Young, una de las principales expositoras del pluralismo cultural, estos grupos no pueden ser incluidos en la cultura común sin antes pasar por una ciudadanía diferenciada, que debe reconocer las particularidades de los grupos generalmente ignorados por el grupo dominante (hombres, blancos) quienes definen qué derechos y obligaciones deben conformar la ciudadanía. En la opinión de Kymlicka y Norman:

Desde esta perspectiva, los miembros de ciertos grupos serían incorporados a la comunidad política no sólo como individuos sino también por medio del grupo, y sus derechos dependerían en parte de su pertenencia a él. Por ejemplo algunos grupos de inmigrantes reclaman derechos especiales o excepciones para hacer posibles sus prácticas religiosas; grupos históricamente en desventaja como las mujeres o los negros exigen una representación especial en las instituciones políticas y muchas minorías nacionales [...] procuran aumentar sus poderes de autogobierno dentro del país en el que habitan o directamente buscan la secesión.³⁹

En relación con la migración internacional, la discusión de las cuatro dimensiones analíticas de la ciudadanía pone de manifiesto la necesidad de reformular el concepto para poder abordar la participación, el estatus legal, la participación y la identidad de los sujetos sociales en función de la relación que existe entre la migración y la globalización. No se trata de privilegiar los derechos por encima de las obligaciones o viceversa, sino de hacer una síntesis de ambos que a la vez no ignore la importancia de la pertenencia y la identidad, que son los elementos epistemológicos que más cuestionan la visión dominante de ciudadanía. Específicamente, es necesario definir qué derechos corresponden a los migrantes internacionales dentro de un Estado nación de acuerdo con una reformulación de la pertenencia que favorezca el reconocimiento de la identidad y la participación de los migrantes indocumentados, como consecuencia de ubicar responsabilidades en la existencia de este fenómeno. Antes de hacer una propuesta en ese sentido —la de ciudadanía universal— es necesario echar un vistazo a propuestas similares.

CIUDADANÍA, MIGRACIÓN Y GLOBALIZACIÓN: ENFOQUES TEÓRICOS

El problema de la exclusión de los migrantes mediante la privación de derechos, acotando su participación política, la supresión de su identidad y el difícil acceso a la ciudadanía nacional, ha sido discutido ampliamente por teóricos interesados en las implicaciones epistemológicas de la migración internacional y la globalización sobre la ciudadanía. De forma general, en relación con la globalización y la migración, McNevin dice que la agenda neoliberal de la globalización económica genera una noción de comunidad política desfasada del vínculo entre ciudadanía y territorio y que se expresa en una configuración espacial diferente. Esto no quiere decir que se trate de la declinación del Estado nación pues éste tiene un papel activo en esta nueva configuración y pensar de otra forma sería dotar al concepto de Estado de una necesaria vinculación con el territorio. Más bien existe una reconfiguración de las prácticas soberanas que desestabiliza presupuestos respecto a la pertenencia política. En este contexto, sostiene, las múltiples dimensiones de la pertenencia, incluyendo y al mismo tiempo excediendo al Estado territorial, se movilizan estratégicamente con distintos objetivos, de tal forma que los miembros y los extranjeros de una comunidad política se construyen de diferentes formas.⁴⁰

Joppke, por su parte, argumenta que durante la era dorada del Estado nación la relación entre la ciudadanía y el Estado no era inminente, y asegura que el cuestionamiento básico en la teoría de Marshall no era la inclusión con base en otra característica que no fuera la clase social; el tema principal era entonces funcional y

no territorial.⁴¹ Según McNevin hoy sí se trata de un asunto territorial. Se representa a los inmigrantes como intrusos ilegítimos y en consecuencia como amenazas a la seguridad y soberanía del Estado. Contradictoriamente, las políticas neoliberales generan la acumulación transnacional de capital y la tácita aceptación de la migración irregular como un elemento de esta función. Así las economías neoliberales han generado la demanda de trabajo barato, flexible y complaciente. Los inmigrantes indocumentados cubren estos requisitos porque generalmente se encuentran fuera de las regulaciones laborales. En estas condiciones, los inmigrantes irregulares se incorporan a la comunidad como participantes económicos pero se les niega el estatus de miembros.⁴² Aunque los migrantes contribuyen significativamente al crecimiento se piensa que viven del sistema de beneficios sociales del país que los recibe⁴³.

Ante tal estado de cosas, la transformación empírica de la ciudadanía en sus cuatro dimensiones —derechos, adscripción, participación e identidad— ha sido conceptualizada de diversas maneras. Las más importantes son las nociones de ciudadanía transnacional,⁴⁴ la ciudadanía postnacional,⁴⁵ la idea de *denizen*,⁴⁶ y la ciudadanía global o cosmopolita en sus dos dimensiones (activismo y justicia social).⁴⁷ En primer lugar, la ciudadanía transnacional se basa en la idea de que la globalización produce identidades culturales y sociales que trascienden las fronteras nacionales, por lo que se producen múltiples y diferentes formas de pertenencia. La sobrevivencia de la democracia, dice Castles, depende de encontrar formas adecuadas para incluir a las personas y sus múltiples identidades en una amplia gama de comunidades políticas por arriba y debajo del Estado nación. Al mismo tiempo, debe asegurarse la participación ciudadana en nuevos puntos de poder, ya sean supra o subnacionales, públicos o privados.⁴⁸ Castles y Davidson sostienen que debido a los nuevos fenómenos sociales que presenta la globalización de la migración debe considerarse ampliar los derechos políticos para la participación simultánea en el país de origen y en el de residencia; la inclusión amplia de derechos culturales que tomen en cuenta la importancia de factores tales como la preservación de la lengua, las costumbres, las tradiciones, la religión, etc., y considerar el ejercicio colectivo de éstos y los derechos sociales. Este enfoque rechaza la idea de que la implementación de derechos y la pertenencia rebasen al Estado nación y sean puestos en marcha por un Estado global. Se percibe al Estado nación como el encargado de implementar los contenidos formales y sustantivos de la ciudadanía, pero de acuerdo con los criterios y contenidos de la legislación internacional de derechos humanos.⁴⁹

En segundo lugar, sobre la ciudadanía postnacional Soysal asegura que los flujos migratorios actuales están haciendo que la ciudadanía nacional pierda terreno en relación con modelos más universales basados en nociones desterritorializadas de derechos de las personas. Soysal se concentra en los efectos dialécticos que

la globalización tiene sobre los regímenes estatales de implementación de la ciudadanía sustantiva. Señala que mientras los Estados insisten en cerrar sus fronteras y restringir las migraciones, existe una creciente universalización de los derechos por la imposición de regímenes legales como el de derechos humanos, lo cual está llevando a nuevas nociones de pertenencia ciudadana más universales e incluyentes que se contraponen a la idea de ciudadanía limitada por la soberanía estatal.⁵⁰ El socavamiento de la soberanía nacional y la creciente importancia de los regímenes internacionales de derechos humanos llevan a Soysal a proponer una ciudadanía que más allá de la idea de la identidad nacional asigne derechos en función del estatus de “ser humano”.⁵¹

Dice Soysal que la ciudadanía postnacional no es más que el reconocimiento de los derechos ya ejercidos por los inmigrantes que no tienen ciudadanía nacional pero participan en la comunidad política y social, y son universales porque los mismos migrantes los reclaman como derechos humanos y no solamente ciudadanos. Ella sostiene que: “La ciudadanía postnacional confiere a cada persona el derecho y la obligación de participar en la estructura de autoridad y la vida pública de una polis, sin importar sus lazos históricos o culturales con esa comunidad”.⁵² La construcción y legitimidad de la ciudadanía postnacional se basan, como ya se dijo arriba, en la idea de que en los últimos años ha habido cambios en el orden transnacional que definen la forma en que se organiza el Estado Nación y por ende la configuración de las ciudadanías. Uno de estos cambios es la creciente interdependencia e interconexión entre países; otro es el surgimiento de sistemas normativos de aplicación supranacional que universalizan el respeto a los derechos humanos y extienden y amplían su aplicación a los migrantes e inmigrantes como los sistemas universal y regionales de derechos humanos.

Por su parte, Hammar ha ofrecido una conceptualización de la realidad empírica de muchos migrantes. Hammar se refiere como *denizens* a los residentes permanentes de otro país con empleo. Los *denizens* gozan tanto de derechos como de obligaciones en el país anfitrión, y se han integrado ya a la sociedad de éste. Sin embargo, no tienen los derechos políticos otorgados con la ciudadanía nacional, a pesar de que ni siquiera tienen que renovar sus visas periódicamente. Los *denizens* tienen acceso a servicios sociales y pagan impuestos pero no pueden votar ni ser votados como los ciudadanos nacionales.⁵³

Finalmente, la ciudadanía global o cosmopolita se inserta en el marco normativo del cosmopolitismo, el cual se refiere a un modelo de política global en donde las relaciones entre individuos trascienden el Estado nación y están cada vez más reguladas por instituciones y regímenes legales globales, incluyendo de forma importante el régimen de derechos humanos.⁵⁴ La idea de un Estado global y de su democratización es fundamental en el cosmo-

politismo. En relación con la migración, el cosmopolitismo sugiere que debe haber una distinción entre derechos ciudadanos y nacionalidad, y que las personas deberían disfrutar derechos civiles, sociales y hasta políticos en más de un solo país, lo que constituiría el derecho a ser tratado con igualdad.⁵⁵ La ciudadanía cosmopolita retoma todos estos valores y además incorpora como factor central el activismo en movimientos sociales transnacionales cuyo objetivo fundamental es defender los derechos humanos y democratizar las instituciones supranacionales con el fin de construir un Estado global verdaderamente democrático.⁵⁶

No obstante, Isin distingue entre la ciudadanía cosmopolita y la ciudadanía global diciendo que la primera no necesariamente pasa por un Estado global mientras que la segunda sí. La ciudadanía cosmopolita busca la forma de que nuevos derechos y obligaciones puedan ser institucionalizados sin necesidad de apelar a un Estado global. Asimismo, busca institucionalizar los derechos a la movilidad y a la transacción, que incluyen: el derecho de los migrantes al trabajo, a tener un pasaporte, a entrar a un país, al asilo, al refugio, a contraer matrimonio fuera del propio Estado, y el derecho a tener propiedades, bienes, servicios o inversiones en varios Estados. Estos derechos, dice Isin, deben ir acompañados de las obligaciones relevantes, específicamente un impuesto a la movilidad y a la transacción que pudiera solventar los costos de las demandas de los migrantes en cualquier Estado del mundo.⁵⁷

Todos estos enfoques abordan el asunto de los derechos y la participación pero no lo suficiente el de la pertenencia, que es el gran desafío que la globalización de la migración impone en la epistemología de la ciudadanía por la creciente cantidad de inmigrantes indocumentados que no pueden acceder a los beneficios de los derechos que se encuentran ejerciendo de facto. De esta forma, la ciudadanía transnacional se enfoca en derechos culturales y políticos, la postnacional en una idea muy general de derechos humanos, y la ciudadanía global en la instauración de un estatus global que apela sobre todo a la participación en instancias supranacionales. La idea de *denizen* simplemente conceptualiza, sin imponer un horizonte normativo más amplio, lo que sucede en el nivel empírico en algunos países europeos.

De forma más general, parece que el problema con todas estas reformulaciones de la ciudadanía *vis-à-vis* la migración en la globalización es que mientras se ubican relaciones causales entre la migración y la globalización, y en este contexto se legitima conceder derechos a ciertos migrantes, no hay un horizonte normativo más amplio que justifique una transformación multidimensional de la ciudadanía que contemple a los migrantes indocumentados. Por ejemplo, Soysal justifica la implementación de derechos humanos universales de acuerdo con la condición humana de los migrantes, pero no porque ubique una obligación moral relacionada con la injusticia y la violación sistemática a los derechos humanos econó-

micos y sociales en los países de origen, lo que los obliga a irse y a vivir incluso con menos derechos de los que ya tenían. Hace falta una propuesta de ciudadanía que ubique no solamente la relación causal de la migración y la globalización, sino que se inserte en un marco de justicia más amplio, que aborde la responsabilidad de los Estados en esta relación causal, sobre todo en relación con los migrantes que no tienen papeles y por ende derechos. Por ello es necesario hacer una propuesta mucho más integral, como la de la ciudadanía universal.

LOS FUNDAMENTOS DE LA CIUDADANÍA UNIVERSAL: JUSTICIA SOCIAL Y PERTENENCIA

Como ya se mencionó, miles de personas se ven obligadas a dejar sus países de origen por la injusticia y la violación masiva a los derechos humanos que generan las dinámicas de la globalización económica, especialmente la producción y el libre comercio. Por un lado, la producción global se ha desarrollado en gran medida por ubicar fases de trabajo intensivo en lugares donde se pueden pagar salarios bajos. Muchos Estados con una fuerza de trabajo masiva y poco calificada han buscado atraer a las corporaciones transnacionales para que inviertan en sus territorios a cambio de bajos impuestos o bien de regulaciones especiales.⁵⁸ Estas compañías ubican sus empresas en las así llamadas Zonas Económicas Especiales o Zonas de Producción Libre. Allí, las corporaciones disfrutaban subsidios, exención de impuestos, legislaciones laborales y ambientales laxas, etc. Una de estas zonas especiales se encuentra en México, justamente en su frontera con Estados Unidos.⁵⁹ Aquí, este tipo de trabajo ha llevado a una sistemática desigualdad en la distribución del ingreso al establecerse salarios permanentemente bajos para los poco calificados y salarios exorbitantes para las elites ubicadas en la industria y el comercio global.

Para Castles, estas dinámicas conducen a regímenes diferenciados de migración en los que se impulsa a las elites y a las personas altamente capacitadas a que se vuelvan más móviles, mientras que se excluye a los trabajadores no calificados y a los que sufren persecución. En palabras de Bauman:

Nos guste o no, por acción u omisión, todos estamos en movimiento. Lo estamos aunque físicamente permanezcamos en reposo: la inmovilidad no es una opción realista en un mundo de cambio permanente. Sin embargo, los efectos de la nueva condición son drásticamente desiguales. Algunos nos volvemos plena y verdaderamente “globales”; otros quedan detenidos en su “localidad”, un trance que no resulta agradable ni soportable en un mundo en el que los “globales” dan el tono e imponen las reglas de juego de la vida.⁶⁰

Por otro lado, el libre comercio lleva a un incremento de la migración por las altas disparidades en salario e ingreso que hay entre socios comerciales, como en el caso del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), y por las reglas que favorecen a las corporaciones y eximen al Estado de sus obligaciones económicas y sociales.⁶¹ Estas reglas se caracterizan por ignorar la desigualdad existente entre las naciones como el principio de no discriminación, la expropiación indirecta y la prohibición de reglas de origen y otras medidas para la protección y desarrollo de las economías locales.⁶² Con ellas, las grandes corporaciones pueden impugnar las reglas que protegen a los pequeños productores, al mismo tiempo que a éstos se les exige la misma capacidad y competitividad que a las primeras. Asimismo, las corporaciones no están obligadas a insertarse a las cadenas productivas nacionales, ni a comprometerse con la economía que las hospedan en términos de transferencia tecnológica o de adquisición de insumos.⁶³ Esto es particularmente nocivo para la agricultura. Cuando las economías rezagadas están expuestas a la presión de la competitividad, el sector agrícola suele colapsarse provocando un éxodo de las poblaciones rurales a las urbanas, o de países pobres a países ricos.⁶⁴

Así, mientras que la internacionalización de la división del trabajo demanda trabajo extranjero tanto calificado como no calificado, el libre comercio amenaza sistemáticamente las cadenas productivas de los países pobres.⁶⁵ Paralelamente, este entramado de relaciones económicas y sociales desiguales provoca otras situaciones que obligan a muchas personas a abandonar sus lugares de origen, como la provocada por la construcción de proyectos de desarrollo e infraestructura para el turismo y las elites empresariales transnacionales, como aeropuertos, represas, autopistas, complejos habitacionales de lujo y parques de diversiones (campos de golf, *spas*, hoteles, etc.).⁶⁶ Según el Banco Mundial, estas actividades expulsan a más de diez millones de personas al año.

Además de esto, hay quienes deben dejar sus comunidades a causa de la contaminación ambiental, los desastres naturales propiciados cada vez más por el deterioro del medio ambiente y las catástrofes industriales.⁶⁷ Otro factor que fuerza a muchas personas a dejar sus países es el tráfico de personas con fines de explotación sexual. Cientos de mujeres y niños de las ex repúblicas soviéticas y la ex Yugoslavia son vendidos o esclavizados para la industria de la prostitución o la esclavitud sexual en zonas de guerra o en ciudades importantes de Europa, Estados Unidos, Canadá y Australia. Asimismo, los intereses económicos del Norte —petróleo, diamantes, venta de armas, control del narcotráfico— juegan un papel importante en provocar y prolongar guerras internas y ello obliga a la gente a dejar sus países.

Este flujo de personas por las razones mencionadas ha llevado a que en la actualidad existan entre treinta y cuarenta millones de personas que se encuentran trabajando sin documentos en otro

país, 10.3 millones de ellos en Estados Unidos y entre siete y ocho millones en la Unión Europea.⁶⁸ Las condiciones en que se encuentran trabajando generan enormes ventajas para los empleadores y la economía de los países que los acogen.

Como lo describe Castillo,

[...] las migraciones —en un contexto de mercados capitalistas— no operan bajo los términos de los principios de libre oferta y demanda de un bien, como es en este caso la mano de obra. Se trata de un mercado “distorsionado” por elementos que operan sobre sectores de población incidiendo de manera diferenciada y selectiva para lograr las mejores condiciones para los empleadores, quienes —en última instancia— se benefician de su capacidad productiva y en condiciones ventajosas.⁶⁹

Tal estado de cosas tendría que tener implicaciones epistemológicas para la noción —y la política— de la ciudadanía, pues evidentemente existen responsables de las condiciones que orillan a las personas a dejar sus países de origen, así como beneficiarios del trabajo indocumentado. Si las naciones emisoras y receptoras de migrantes son responsables de las dinámicas de la globalización, éstas deben tener obligaciones hacia las personas que llegan a su territorio como inmigrantes, aunque éstos sean indocumentados. Al mismo tiempo, esta responsabilidad no debe ser altruista o filantrópica como ciertas escuelas del cosmopolitismo proponen.⁷⁰ La responsabilidad de estos países respecto de las personas que tienen que dejar sus países por cuestiones vinculadas con los fenómenos de la globalización radica en permitirles encontrar un empleo y buscar una vida digna en el territorio de países más prósperos hasta que las condiciones de desigualdad entre las naciones cambien, si acaso esto fuera posible. Ésta es la base de la *ciudadanía universal*, la propuesta que aquí se va a presentar. La ciudadanía universal se sugiere como un modelo paralelo a la ciudadanía nacional, es decir, no inscribe al migrante como parte de una nación sino que se activa con el ejercicio de los derechos a migrar y al trabajo, y le da las garantías mínimas para vivir con dignidad, desplegar las identidades culturales que necesite y gestionar sus propios derechos en dimensiones transnacionales, con base en las obligaciones internacionales de los Estados.

La ciudadanía universal se desprende de una idea de justicia global que parte de una visión epistemológica “descolonizada” que considere la responsabilidad de los países y que vea a los migrantes como sujetos activos en la transformación de la estructura. El filósofo mexicanoargentino Enrique Dussel considera que diversos conceptos han sido monopolizados por las epistemologías eurocéntricas, y para incluir la visión de los países periféricos es necesario que los intelectuales de estas naciones se dediquen a “descolonizar” las epistemologías que llevan a la construcción de esos conceptos.⁷¹

La idea de ciudadanía universal es un esfuerzo de descolonización epistemológica, por lo que la idea de justicia global, dominada por las visiones liberales cosmopolitas, debe pasar por el mismo proceso. En este caso, la descolonización epistemológica implica: 1) considerar la dimensión material de la individualidad y la colectividad de los migrantes; 2) considerar las cuestiones de poder que subyacen en las relaciones entre países; y 3) partir de una visión no liberal de los derechos humanos (en este caso una sociopolítica).⁷²

Una teoría de justicia global como ésta, que denominaré teoría descolonizada de la justicia global, parte de la crítica de la ética de E. Dussel⁷³ y de las obligaciones internacionales que generan los principios generales del derecho al desarrollo.⁷⁴ Por un lado, Dussel dice que la ética occidental está comprometida con una humanidad incorpórea y metafísica aun cuando la vida humana no está conformada de simples satisfactores metafísicos como la dignidad. La vida humana es multidimensional pues está compuesta de valores culturales, factores biológicos, materiales, etc., y cada uno implica obligaciones de naturaleza diversa, desde económicos hasta culturales. Quien actúa éticamente satisface estas necesidades; una justicia basada en la crítica de la ética occidental ve entonces la materialidad de la vida humana, tomando en cuenta elementos tales como el trabajo y la vivienda, pero también la actuación de las personas para gestionar su propio bienestar personal tanto en dimensiones materiales como culturales y políticas. Por otro lado, el derecho humano al desarrollo se define como uno inalienable en virtud del cual cada persona así como todos los pueblos tienen derecho a participar, contribuir y disfrutar del desarrollo económico, social, cultural y político, en el que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales se realicen plenamente. Para estos propósitos, se entiende como desarrollo un proceso económico, social, cultural y político comprensivo que tiene como fin el constante mejoramiento del bienestar de la población y de los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que resulten de este proceso.⁷⁵

La Declaración sobre Progreso y Desarrollo Social, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Desnutrición, la Declaración del Derecho al Desarrollo y la Declaración del Milenio establecen no solamente la cooperación internacional sino la responsabilidad compartida de los Estados para garantizar el desarrollo de los países, en particular los países pobres. Esta responsabilidad internacional comprende pero no se limita a la asistencia económica, implica establecer un orden económico mundial que garantice los derechos humanos, la paz y la conservación del medio ambiente, y que elimine la pobreza y los riesgos de guerra. En estas responsabilidades se menciona explícitamente el establecimiento de un régimen comercial internacional justo y el control de los Estados, sobre su política económica y social, sin injerencia externa.⁷⁶

De forma general, el derecho al desarrollo significa que los poderes hegemónicos tienen la obligación de mantener un mínimo de bienestar, es decir, asegurar que existan requisitos básicos de subsistencia de tal forma que a cada persona se le dé la oportunidad de participar completa y libremente en el sistema. Esto pone las bases para una evaluación inicial de cómo se definen estándares morales y legales y para evaluar el grado de aceptación de estos nuevos preceptos por parte de los Estados y los actores no estatales. El derecho al desarrollo, asegura Felice, no es un simple llamado de caridad ni una obligación moral de ayudar al prójimo, sino más bien un llamado a dar a cada uno la misma oportunidad de participar completamente en un sistema que puede ser injusto y explotador si no se toman las medidas adecuadas. El derecho al desarrollo requiere que esos actores estatales y privados con poderes sobre otros prevengan el sufrimiento causado por este sistema.⁷⁷ Más específicamente, como un derecho colectivo, en los términos antes expuestos el derecho al desarrollo establece obligaciones legales para los Estados, incluyendo las obligaciones de respetar, proteger de la privación de derechos, y ayudar a quienes se encuentran privados de sus derechos. Felice dice que conceptualmente los derechos humanos colectivos pueden dividirse en dos categorías: la primera es la de los derechos de grupos específicos que están diseñados para responder a las demandas particulares de éstos. La segunda, que es a la que nos referimos en esta sección, son los derechos necesarios para que todos los grupos se beneficien de la promesa de igualdad de oportunidades tales como el derecho al desarrollo.⁷⁸

Yo propongo que las implicaciones del derecho al desarrollo para una aplicación de la crítica de la ética sea que las naciones adquieran obligaciones con las personas tanto a nivel estructural como subjetivo. Es más, en la medida en que las obligaciones internacionales no se cumplen, la crítica de la ética obliga a atender las necesidades de aquellos que se tienen que ir de sus países a establecer allí. En otras palabras, el derecho al desarrollo impone obligaciones tanto para los países de origen, como para los de tránsito y destino, no sólo en términos de política económica global (ej. libre comercio y producción) sino también en relación con los migrantes mismos, independientemente de su estatus migratorio. Lo que justificaría la aplicación de la ética crítica por encima de la soberanía de las naciones son los principios generales del derecho humano al desarrollo, definido como ya se ha expuesto. Los principios generales surgen de la jurisprudencia o bien de un análisis legal comparado (un principio tan fundamental que existe en casi cualquier sistema legal) y permiten a una corte ir más allá de las reglas generalmente aceptadas del derecho internacional, lo cual significa un quiebre con el positivismo legal. Un principio legal general difiere de un derecho en que éste establece claramente derechos y obligaciones mientras que aquél está formulado como un axioma amplio. Esto tiene valor porque el derecho internacional es visto

como un sistema normativo vinculado con el cumplimiento de valores comunes.⁷⁹ Esto es porque el derecho al desarrollo se está convirtiendo en un principio legal general que genera obligaciones macroeconómicas pero también de ayudar a quienes fueron privados de sus derechos humanos, especialmente si esto tiene que ver con la política comercial y sus efectos colaterales.

Los compromisos de los Estados hacia la migración según el derecho al desarrollo han sido frecuentemente señalados por diversos autores. Por ejemplo, Castillo dice que “... la migración ha sido propiciada por la falta de garantías para que sectores de población puedan ejercer derechos básicos fundamentales, especialmente aquellos relacionados con lo que genéricamente se podría englobar bajo el concepto de *derecho al desarrollo*. De ese señalamiento se deriva el debate sobre la incapacidad de los Estados nacionales, y en general, de las sociedades de los países de origen para garantizar a esas poblaciones *el derecho a no migrar*”.⁸⁰

La base de la justicia global descolonizada es precisamente la aplicación de la crítica de la ética sustentada en los principios generales del derecho al desarrollo. Asimismo, la justicia global descolonizada es la base para la ampliación de la ciudadanía en términos de la pertenencia. En la medida en que las personas no pueden satisfacer sus necesidades en territorios determinados por cuestiones relacionadas con el desarrollo, el concierto de naciones tiene la obligación de ampliar la pertenencia. Esto, sin reemplazar la ciudadanía nacional sino más bien estableciendo una ciudadanía paralela que no pase por los elementos más polémicos de la ciudadanía nacional, como el derecho al voto en instancias nacionales y algunos rubros de la seguridad social como el seguro de desempleo, sino que garantice el ejercicio positivo de la autonomía de los migrantes. Esto, porque el punto fundamental no son los derechos humanos relacionados con el Estado de Bienestar (en cuya defensa los países europeos justifican sus controles migratorios) sino el derecho a la movilidad vinculado con el derecho a trabajar, y a tener acceso a los derechos humanos sociales, culturales, civiles y políticos en virtud de esto. La ampliación de la pertenencia en la ciudadanía universal tiene su justificación en la justicia global descolonizada pero su transformación debe estar basada en la propuesta cosmopolita del derecho a la movilidad, que los migrantes organizados reclaman⁸¹ y que Pécoud y De Guchteneire han formulado claramente.⁸²

En resumen, la globalización de la migración genera responsabilidades para los países, que deberían ampliar la pertenencia de la ciudadanía como resultado. Esto se justifica en una idea de justicia global basada en la crítica de la ética y el derecho al desarrollo, así como en la inclusión de derechos de movilidad de acuerdo con una visión de derechos humanos flexible como la que se propondrá a continuación.

DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA CIUDADANÍA UNIVERSAL: RECONOCIENDO A LOS MIGRANTES COMO SUJETOS SOCIALES EN MOVIMIENTO

El carácter flexible de los derechos humanos que permite incluir el derecho a la movilidad se encuentra fundamentado en una visión sociopolítica y descolonizada de los derechos humanos que pone éstos en función de las personas como sujetos sociales. Siguiendo a Dussel y su visión de que es necesario descolonizar los procesos epistemológicos de las ciencias sociales latinoamericanas, el concepto de derechos humanos que subyace a la justicia global descolonizada es uno inspirado en el pensamiento del mismo Dussel, así como de los teóricos sociales y legales Baxi y Nyamu-Musembi.⁸³ Con base en ellos una construcción propiamente descolonizada y sociopolítica de los derechos humanos con visión global e internacionalista, éstos tendrían que definirse como una construcción lingüístico político legal, cuyos valores e instrumentos internacionales son flexibles y pueden ser interpretados por los sujetos sociales para cabildear demandas y construir nuevas peticiones de derechos humanos en el ámbito legal, pero sobre todo en el sociopolítico tanto en el propio país como en otro por las obligaciones que crea la crítica de la ética y los derechos humanos. Retomando nuevamente a Baxi, los derechos humanos serían construcciones lingüístico-políticas y legales que pueden ser utilizadas por la gente que sufre exclusión y violencia para asignar significado a su experiencia y para oponerse a las causas de esta exclusión (desigualdades socioeconómicas y discriminación) y las expresiones de la coerción utilizada para mantener el *Statu quo* (violencia y represión).⁸⁴

Esta visión sociopolítica de derechos humanos se opone a la noción tradicional y hegemónica, la cual fundamenta las propuestas alternativas de ciudadanía discutidas en la segunda parte de este texto. Esta perspectiva hegemónica de derechos humanos proviene del pensamiento liberal anglosajón, que ha definido los derechos humanos como garantías inherentes al ser humano por la simple posesión de la razón o la moral que ésta le adjudica. Estas garantías tienen como base los derechos naturales a la vida, la libertad y la propiedad que John Locke formulara en el siglo XVII, y se han traducido a través de los años en garantías de seguridad jurídica y libertades para la participación política. Algunas perspectivas liberales admiten la inclusión de derechos de subsistencia o sobrevivencia, como algunos derechos sociales (J. Rawls, H. Shue, J. Donnelly). También hay algunas versiones que intentan ir más allá del individualismo ontológico y proponen una visión comunitarista (M. Walzer), o una visión multicultural (W. Kymlicka). Asimismo, algunas visiones establecen que la naturaleza humana no le da derechos a nadie, más bien le adjudica a las personas una moral que debe ser reconocida en la ley, en el lenguaje de derechos (H. L. A. Hart, J. Donnelly).⁸⁵

Esta visión liberal es la comúnmente usada tanto en la política como en la academia, pero además de ser atemporal y carente de contexto social y cultural, no permite ver los derechos humanos frente a la migración desde la mirada del que demanda derechos, es decir, desde las necesidades de quien requiere gestionar sus propios derechos. A diferencia de ésta, la perspectiva epistemológica propuesta tiene consecuencias importantes para los sujetos sociales porque privilegia su agencia y los aspectos relacionados con la construcción de una ciudadanía que podría decirse viene “desde abajo”, una que reconoce a los migrantes como sujetos de cambio en una relación constitutiva entre globalización y migración.

La relación de la migración internacional con los procesos de la globalización podría considerarse como constitutiva, es decir, de transformación mutua en la forma que lo sugiere A. Giddens en su teoría de la estructuración. El sociólogo inglés sostiene que en el análisis causal las corrientes funcionalista y estructuralista han mantenido las ideas de agencia individual y estructura completamente separadas, de tal suerte que en las dinámicas sociales el individuo aparece como agente autónomo de cambio o totalmente constreñido por la estructura. Por el contrario, él insiste en la dualidad de la estructura, es decir, en la capacidad de la estructura para determinar y para permitir autonomía en los sujetos sociales. Los resultados contingentes de la relación del sujeto con la estructura en su capacidad dual es lo que Giddens denomina estructuración, que es un proceso en donde la estructura determina al sujeto, empujándolo a actuar y así transformar la estructura, que a su vez vuelve a influir en el sujeto y en su agencia para que actúe nuevamente. En la estructuración, no es la intencionalidad sino la capacidad de agencia del sujeto lo que interesa.⁸⁶

La relación constitutiva entre globalización y migración se refiere a que si bien los migrantes son en gran medida producto de la globalización, no necesariamente son víctimas pasivas de la misma. Los migrantes transforman las sociedades a donde llegan tanto en los ámbitos económico y social como en lo político y cultural. Esto significa que hay una relación en la que la migración es efecto de la globalización económica pero también causa de ciertas dinámicas sociales y culturales de la misma, si la entendemos como un proceso multidimensional. Así, existe una relación de estructuración entre la globalización (estructura) y la migración (sujetos sociales) en la que las dinámicas político económicas de aquella impulsan a miles de individuos a emigrar, y al mismo tiempo en sus propias dinámicas esta migración internacional transforma también las dinámicas socioculturales tanto de los países que dejan como las de los receptores. En el nivel micro estos impactos se ven en la reactivación económica que deja el envío de remesas en los países emisores de migrantes, y en el intercambio cultural que existe entre ellos y la sociedad receptora.

La capacidad de los migrantes como agentes sociales se expresa, entre otras cosas, en la consecución de actividades transna-

cionales y la organización de actividades religiosas, comunitarias y políticas para adaptarse a su nueva situación. Si los migrantes son sujetos activos de la transformación de las sociedades que los reciben y de las que dejan, la definición de derechos humanos que aquí se presentó se vuelve fundamental para la ciudadanía universal. Una visión de derechos humanos que privilegie la agencia del migrante es esencial para construir una ciudadanía que considere a los migrantes como sujetos activos en la determinación de su propio futuro y que evite la exclusión mediante garantías mínimas y la participación de los sujetos sociales para que puedan gestionar sus propios intereses económicos y culturales —tanto estructurales (cambios en el sistema) como subjetivos (intereses individuales, colectivos y subjetivos)— independientemente de su estatus legal. Todo esto debe desprenderse, antes que nada, de una idea de derechos de movilidad basados en la ya mencionada propuesta de Pécoud y De Guchteneire. Ellos argumentan que los controles migratorios representan amenazas permanentes para los derechos humanos en el contexto de la migración, los cuales pueden solucionarse reconociendo el derecho a la movilidad. Estos autores parten de la idea de que los controles migratorios y fronterizos son restrictivos, pues ven la migración como un problema y muchos la abordan como una amenaza a su seguridad y la relacionan con el terrorismo. Los controles externos van desde murallas hasta requisitos estrictos para visas y militarización de las fronteras, mientras que los controles internos incluyen vigilancia en centros laborales y en el acceso al sistema de seguridad social. Todo esto tiene un alto costo y es difícil de controlar porque la migración está inmersa en una serie de redes económicas tales como las remesas, la fuerza laboral barata, etc., que hacen la migración muy tentadora para el capital.

Los controles migratorios constituyen una seria amenaza a los derechos humanos al menos en tres sentidos. Primero, en el disfrute del derecho de asilo, pues debido a los controles muchos migrantes se ven forzados a hacerse pasar por buscadores de asilo, lo cual lleva a endurecerlos aún más. Segundo, ante la imposibilidad de emigrar legalmente, muchas personas se ven obligadas a acudir a redes criminales de tráfico y trata de personas. Finalmente, los controles tienen consecuencias fatales para los migrantes, pues se ven forzados a cruzar las fronteras a través de lugares peligrosos.

Para Pécoud y De Guchteneire, la mejor forma de abordar esto es la elaboración del derecho a la movilidad. Este derecho es el complemento de un derecho perfectamente reconocido en la legislación internacional de derechos humanos, el derecho a emigrar (artículos 13 y 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; véase el texto completo en el anexo al final de este ensayo). Sin un derecho correspondiente a inmigrar, aquél no tienen mucho sentido. De cualquier forma, el derecho a emigrar se ejerce de forma desigual, pues mientras los ciudadanos de los países ricos pueden viajar y establecerse donde quieran, los de países pobres y de in-

greso medio son constantemente rechazados en los controles migratorios. Asimismo, las personas altamente calificadas pueden emigrar con facilidad sin importar su pertenencia nacional. Esto transforma la pertenencia nacional en un privilegio o una maldición, pero quienes la tienen como un privilegio gozan de movilidad de la misma forma que el capital, los bienes, la información y los servicios.⁸⁷

En el contexto de la flexibilidad discursiva de los derechos humanos, el derecho a la movilidad no sería un nuevo derecho sino una interpretación amplia e históricamente adecuada de esos artículos, los cuales establecen el derecho de circulación de un país a otro (derecho a emigrar) y el derecho de asilo (derecho a inmigrar). Ambos derechos fueron formulados e interpretados en el contexto del holocausto y la guerra fría, y hoy tendrían que ser reinterpretados a la luz de las consecuencias socioeconómicas y ambientales de la globalización, como ya se mencionó. Más aun, el derecho a la movilidad debe ser, en el contexto de la estructuración entre globalización y migración, una reinterpretación del derecho a elegir libremente un trabajo y a un nivel de vida adecuado, los cuales se encuentran reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos (artículos 23 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y 6, 7, 8 y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; véase el texto completo de estos artículos en el Anexo) (Pécoud y De Guchteneire, 2006). Con el reconocimiento internacional de estos derechos universales, se reconocen implícitamente otros derechos que exigidos y otorgados en el nivel nacional permiten a los migrantes expresar positivamente su autonomía.

Una vez establecidos los derechos de movilidad, deben considerarse derechos que en función de la agencia de los migrantes garanticen la participación en cualquier ámbito —desde en las organizaciones de la sociedad civil hasta en mecanismos formales— para que los migrantes puedan influir en el control democrático y la construcción comunitaria, así como en su constitución como miembros de una polis, no con base en su identidad nacional sino en su contribución como entes económicos y portadores de nueva información cultural en la sociedad en la que se encuentran. Esto, con el fin de negociar sus propios derechos y su estatus dentro de la polis.

Una propuesta simple es incluir todos los derechos humanos establecidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos (la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y las seis convenciones principales (la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, la Convención de los Derechos de los Niños y las Niñas, y la Convención Internacional para la Protección

de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y Miembros de sus Familias). Sin embargo, como se encuentra establecido en estos documentos, su instrumentación en el nivel estatal depende de los recursos con los que cuenten los países; dependiendo de éstos podrán satisfacerlos o no a ciudadanos no nacionales. En estricto sentido, la justicia global descolonizada tendría que relativizar esta disposición, pero exigir esto llevaría a una situación reduccionista del todo o nada. Lo mejor es establecer la ciudadanía universal en los parámetros de derechos básicos.

Estos derechos básicos deben definirse de acuerdo con las necesidades y obligaciones de los migrantes según ellos mismos,⁸⁸ con base en las convenciones internacionales de derechos humanos.⁸⁹ Una vez definidos, estos derechos podrían articularse en cuatro dimensiones: la dimensión de movilidad, que sería la que permite que el derecho a emigrar se complemente con las oportunidades correspondientes; la dimensión básica para una vida digna, que debe garantizar lo que Shue denomina “la línea bajo la cual nadie debe caer” (Shue, 1980), es decir, los derechos mínimos no solamente para sobrevivir sino para tener una vida satisfactoria que incluye, pero no se limita a, las garantías sociales; la dimensión para el ejercicio de la diferencia, la cual establece las garantías para el ejercicio de la identidad y la diferencia; y la dimensión política, que establece una serie de garantías políticas para la gestión de derechos más allá del derecho al voto (véase la tabla en las páginas 34 y 35).

Esto coincide con la propuesta de Lister de hacer una síntesis de las tradiciones liberal y republicana de ciudadanía que se exprese en la idea de agencia individual. Lister señala que la relación entre obligaciones y derechos emerge como un proceso fluido en el que el contenido de los derechos de la ciudadanía no es fijo sino que está sujeto a luchas políticas. La ciudadanía como participación representa una expresión de la agencia humana en la arena política; la ciudadanía como derechos permite a las personas actuar como agentes. Aquí, la idea de agencia se usa para caracterizar a los individuos como entes autónomos y creativos, capaces de tomar decisiones.⁹⁰

Mientras que Lister aborda esta cuestión con la ciudadanía global, que resulta inadecuada para la migración internacional como ya se discutió en la sección anterior, en realidad no resuelve el asunto de la pertenencia y las necesidades específicas de los migrantes. Por un lado, no se trata de si a los migrantes se les otorga la nacionalidad, la pertenencia nacional, sino que se pase a una ciudadanía universal que provea derechos y los reconozca independientemente de la ciudadanía nacional; esto con el fin de reconocer un hecho empírico como el de la migración, en la forma en que la relación exclusión/inclusión llegó a incluir a los trabajadores, las mujeres, las minorías étnicas, etc. Por el otro, el punto medular no son los derechos humanos relacionados con el Estado de Bienestar sino los derechos a la movilidad y a trabajar, y a tener acceso

a los derechos humanos sociales, culturales, civiles y políticos en virtud de esto. Sobre los derechos culturales en particular, Bauböck dice que las minorías culturales, incluyendo los inmigrantes, tienen un derecho básico al reconocimiento y rechaza la idea de que los migrantes implícitamente renuncian a sus demandas culturales al dejar sus países de origen e ingresar en un país receptor.⁹¹

Los derechos que deben reconocerse en la ciudadanía universal pueden articularse como se presentan en la tabla “Los derechos de la ciudadanía universal”.

Efectivamente, estos derechos deben ser complementados con las respectivas obligaciones. Las obligaciones de los migrantes en correspondencia a esta lista de derechos son: participar en el desarrollo y “acatar las leyes del Estado en el cual residimos, respetando la cultura de su pueblo, en la medida en que [...] sean compatibles con la Carta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y esto en un espíritu de paz, solidaridad, libertad y justicia”.⁹² Asimismo, está la obligación de aprender la lengua y de respetar las leyes del país a donde llegan. Algunos proponen como obligación un impuesto a la movilidad y a la transacción que pudiera solventar los costos de las demandas de los migrantes en cualquier Estado del mundo.⁹³ Sin embargo, este impuesto significaría trasladar a los migrantes las responsabilidades que en esta propuesta de ciudadanía universal se ha depositado en los Estados.

En resumen, con base en ideas descolonizadas de justicia global y derechos humanos se propone establecer una ciudadanía universal que se despliegue en cuatro nuevas dimensiones que garanticen la vida digna, la participación política y el reconocimiento y respeto cultural en las ineludibles dinámicas de movilidad de los migrantes de hoy.

CONCLUSIONES

Existen entre treinta y cuarenta millones de trabajadores migrantes indocumentados en todo el mundo. Esta realidad ineludible obliga a cuestionar los términos de la ciudadanía como la entendemos actualmente, especialmente en su relación con la idea de Estado nacional. En otras palabras, la globalización de las migraciones obliga a replantear la construcción de la ciudadanía como concepto vinculado con el territorio. En su epistemología tradicional, la ciudadanía tiene cuatro dimensiones analíticas: pertenencia, participación, derechos e identidad. Algunos autores preocupados por las consecuencias de la globalización para la ciudadanía y la migración han replanteado algunas de estas dimensiones, aunque con mayor énfasis en las de derechos, participación e identidad, dejando un poco descuidada la dimensión de la pertenencia, sobre todo en relación con las cuestiones de poder que subyacen a las relaciones entre países emisores y receptores de migrantes.

TABLA. LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA UNIVERSAL

Derechos de movilidad	Derechos básicos para una vida digna	Derechos para el ejercicio de la identidad y la diferencia ¹	Derechos políticos
Derecho a emigrar del país de origen y a ser recibido en otro	Derechos sociales mínimos para el desarrollo humano (alimentación, educación, salud)	A conservar el idioma materno y la cultura de origen	Libertad de asociación y reunión pacífica
Derechos consulares	Derecho al desarrollo	Libertad de creencia y conciencia	Libertad de pensamiento, expresión y opinión siempre respetando las mismas libertades del otro
Derechos de los niños/as a una familia y a estar libres de violencia	Derechos financieros (transferir ingresos, ahorros)	Libertad de instruir a los hijos en la lengua de origen y a inculcarles su propia religión	Derecho a la participación, la consulta y la información en instancias económicas y sociales, así como políticas. Ej.: asociaciones vecinales, cámaras empresariales, Parlamento, <i>ombudsman</i> , etc.
Derecho a un juicio justo y a la igualdad jurídica (uso de intérpretes y trato igualitario en relación con ciudadanos nacionales)	Derecho a la propiedad individual y colectiva	Libertad de asociación y reunión religiosa, así como de orar en lugares públicos	Derecho al voto en instancias locales e intermedias
Derecho a la vida y la seguridad personal (no ser torturado o sujeto de tratos y penas crueles o degradantes o detención arbitraria)	Derecho a la vivienda	Derecho a intérpretes en lugares de servicios públicos, así como a usar la propia lengua en los mismos	Derecho al voto en el país de origen

Derecho a no ser expulsado por motivos étnicos, raciales, religiosos o por el origen nacional, etc.

Derecho a no ser discriminado por motivos de raza, etnia u origen nacional, y a ser protegido de la discriminación y la xenofobia

Derecho a una nacionalidad y a cambiar de nacionalidad, así como a pedir documentos de residencia

Derecho al trabajo y derechos laborales (a ser protegido contra la explotación, la esclavitud, los despidos arbitrarios; a sindicalizarse y a la huelga; la protección social vinculada con el empleo; ej.: jubilación, incapacidad, accidentes)

¹ Los documentos elaborados por migrantes establecen el derecho a conservar la lengua y las costumbres, pero Bauböck, quien se ubica en una posición liberal multiculturalista, ha completado esta lista con otros derechos que ayudan a conservar la identidad. El autor contempla a los migrantes como minorías; para él únicamente los migrantes regulares pueden hacer demandas de este tipo, igual que aquellos migrantes irregulares con mucho tiempo de residencia. Con base en la justicia global descolonizada hemos extendido esta lista a migrantes indocumentados. Véase: Bauböck, R., "Cultural Minority Rights for Immigrants", *International Migration Review*, Special Issue: Ethics, Migration, and Global Stewardship 30, no. 1 (Spring 1996): 203-250.

En la segunda mitad del ensayo se presentó la propuesta de ciudadanía universal como una alternativa a estas reformulaciones de ciudadanía, con la intención de abordar precisamente los huecos en la reformulación de las cuatro dimensiones analíticas de la ciudadanía, con énfasis en la pertenencia, para poder incluir a los migrantes indocumentados. Se propuso que la pertenencia pudiera ampliarse como resultado de una teoría de justicia global descolonizada que ubicara la responsabilidad de las naciones hacia los migrantes documentados e indocumentados con base en las obligaciones de aquéllas respecto de la vida en todas sus dimensiones de acuerdo con los principios generales del derecho al desarrollo. La responsabilidad de los Estados hacia los migrantes no debe ser de carácter altruista sino considerar a estas personas parte constitutiva de la globalización y en consecuencia como agentes sociales que desean participar en las transformaciones estructurales y las de sus propias condiciones de vida.

Para ubicar esta responsabilidad fue necesario establecer una noción de derechos humanos que considerara justamente el papel de los derechos en el ejercicio de la subjetividad social, que incluye las dimensiones de la ciudadanía restantes —la participación y la identidad. Se concluyó que la ciudadanía universal no reemplaza a la ciudadanía nacional, sino que es una alternativa que se basa en los derechos humanos para establecer la responsabilidad moral de los países respecto de la migración internacional (incluso la indocumentada), así como los derechos que permitan a los migrantes ser sujetos sociales en las transformaciones de la estructura y su propio futuro.

NOTAS

- ¹ Ruth Lister, ed., *Citizenship: Feminist Perspectives*, 2a. ed. (Basingstoke: Palgrave Macmillan, 2003).
- ² Cohen, Jean L., "Changing Paradigms of Citizenship and the Exclusiveness of the Demos", *International Sociology* 14, no. 3: 245-268, 1999; Gaventa, John, "Introduction: Exploring Citizenship, Participation and Accountability", *IDS Bulletin* 33, no. 2 (2002): 1-11.
- ³ Catriona McKinnon e Iain Hampsher-Monk, *The Demands of Citizenship* (Londres: Continuum, 2000).
- ⁴ Cohen, "Changing Paradigms of Citizenship and the Exclusiveness of the Demos"; Gerard Delanty, "European Citizenship: A Critical Assessment". *Citizenship Studies* 11, no. 1, 2007; Gaventa, "Introduction: Exploring Citizenship, Participation and Accountability"; Lister, *Citizenship: Feminist Perspectives*.
- ⁵ Gaventa, "Introduction: Exploring Citizenship, Participation and Accountability"; Lister, *Citizenship: Feminist Perspectives*.
- ⁶ Hay una vasta bibliografía sobre la discusión de la ciudadanía en el liberalismo y el republicanismo, por lo que no tiene sentido abundar sobre ella. Véanse interesantes discusiones sobre ciudadanía en: Lister, *Citizenship: Feminist Perspectives*.
- ⁷ Angus Stewart, "Two Conceptions of Citizenship", *The British Journal of Sociology* 46, no. 1, 1995.
- ⁸ Cohen, "Changing Paradigms of Citizenship and the Exclusiveness of the Demos".
- ⁹ Christian Joppke, "Transformation of Citizenship: Status, Rights, Identity", *Citizenship Studies* 11, no. 1, 2007.
- ¹⁰ Se ha escrito ampliamente sobre la teoría de la ciudadanía de Marshall, así que abundar sobre ella sería ocioso. Es mejor referir al lector a las obras arriba citadas así como a Martin Bulmer y Anthony M. Rees, *Citizenship Today: The Contemporary Relevance of T.H. Marshall* (Londres: UCL Press, 1996).
- ¹¹ Engin F. Isin y Bryan S. Turner, "Investigating Citizenship: An Agenda for Citizenship Studies", *Citizenship Studies* 11, no. 1, 2007; Will Kymlicka y Wayne Norman, "El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente de la teoría de la ciudadanía", *Revista de Estudios sobre el Estado y la Sociedad*, no. 3, 1997, 5-40.
- ¹² Kymlicka y Norman, "El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente de la teoría de la ciudadanía", 8.
- ¹³ No es una obviedad reiterar que esta historización de los derechos de la ciudadanía, según Marshall, responde específicamente a las sociedades europeas, puesto que la historia de la ciudadanía en otros países industrializados indica que los derechos no se han ampliado de la misma manera. Por ejemplo, en Estados Unidos los derechos sociales no son reconocidos como tales y no existe una infraestructura estatal para satisfacerlos. De la misma forma, esta

- evolución de derechos no corresponde a la historia de América Latina en lo general y a México en lo particular. En México, por ejemplo, los derechos sociales se garantizaron constitucionalmente de forma más amplia que los políticos, y aquéllos estaban determinados por factores muy diferentes de los indicados por Marshall, como el corporativismo o el acceso al trabajo formal. Véase: Guillermo Farfán, “Capital, trabajo y Estado de Bienestar en el capitalismo avanzado”, en Esthela Gutiérrez Garza, ed., *La crisis del Estado de Bienestar* (México: Siglo XXI-UNAM, 1988).
- ¹⁴ Gershon Shafir, “Citizenship and Human Rights in an Era of Globalization”, en Gershon Shafir y Alison Brysk, eds., *People out of Place. Globalization, Human Rights, and the Citizenship Gap* (Londres: Routledge, 2004).
- ¹⁵ Isin y Turner, “Investigating Citizenship: An Agenda for Citizenship Studies”, en T.H. Marshall y T. Bottomore, *Citizenship and Social Class*, [1950] (Londres: Pluto Press, 1992).
- ¹⁶ Kymlicka y Norman, “El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente de la teoría de la ciudadanía”; Shafir, “Citizenship and Human Rights in an Era of Globalization”; Stewart, “Two Conceptions of Citizenship”.
- ¹⁷ Will Kymlicka, *Multicultural Citizenship: A Liberal Theory of Minority Rights* (Oxford-Nueva York: Clarendon Press-Oxford University Press, 1995). Lister, *Citizenship: Feminist Perspectives*.
- ¹⁸ Stewart, “Two Conceptions of Citizenship”.
- ¹⁹ Rainer Bauböck, *From Aliens to Citizens: Redefining the Status of Immigrants in Europe* (Aldershot: Avebury, 1994), Stewart, “Two Conceptions of Citizenship”.
- ²⁰ Bauböck discute ampliamente las distintas formas de ciudadanía nominal en Rainer Bauböck, *Transnational Citizenship: Membership and Rights in International Migration* (Aldershot: Edward Elgar, 1994). Para la pertenencia por consentimiento en su debate liberal y republicano se puede ver también Peter H. Schuck y Rogers M. Smith, *Citizenship without Consent: Illegal Aliens in the American Polity* (New Haven-Londres: Yale University Press, 1985).
- ²¹ Lister, *Citizenship: Feminist Perspectives*.
- ²² Shafir, “Citizenship and Human Rights in an Era of Globalization”.
- ²³ Shafir, “Citizenship and Human Rights in an Era of Globalization”.
- ²⁴ Marshall, *Citizenship and Social Class*.
- ²⁵ Anne McNevin, “Political Belonging in a Neoliberal Era: The Struggle of the Sans Papiers”, *Citizenship Studies* 10, no. 2, 2006.
- ²⁶ Isin y Turner, “Investigating Citizenship: An Agenda for Citizenship Studies”.
- ²⁷ Cohen, “Changing Paradigms of Citizenship and the Exclusiveness of the Demos”; Ruth Lister, “Inclusive Citizenship: Realizing the Potential”, *Citizenship Studies* 11, no. 1, 2007.
- ²⁸ Lister, *Citizenship: Feminist Perspectives*.

- 29 Lister, *Citizenship: Feminist Perspectives*.
- 30 Kymlicka y Norman, “El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente de la teoría de la ciudadanía”.
- 31 Kymlicka y Norman, “El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente de la teoría de la ciudadanía”.
- 32 Lister, *Citizenship: Feminist Perspectives*.
- 33 Kymlicka y Norman, “El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente de la teoría de la ciudadanía”.
- 34 Kymlicka y Norman, “El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente de la teoría de la ciudadanía”.
- 35 Galston citado en Kymlicka y Norman, 22.
- 36 Lister, “Inclusive Citizenship: Realizing the Potential”.
- 37 Isin y Turner, “Investigating Citizenship: An Agenda for Citizenship Studies”.
- 38 Kymlicka y Norman, “El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente de la teoría de la ciudadanía”.
- 39 Kymlicka y Norman, “El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente de la teoría de la ciudadanía”, 28.
- 40 McNevin, “Political Belonging in a Neoliberal Era: The Struggle of the Sans Papiers”.
- 41 Joppke, “Transformation of Citizenship: Status, Rights, Identity”.
- 42 McNevin, “Political Belonging in a Neoliberal Era: The Struggle of the Sans Papiers”.
- 43 Isin y Turner, “Investigating Citizenship: An Agenda for Citizenship Studies”.
- 44 Rainer Bauböck, “Towards a Political Theory of Migrant Transnationalism”, *International Migration Review* 37, no. 3, 2003; Bauböck, *Transnational Citizenship: Membership and Rights in International Migration*; Stephen Castles y Alastair Davidson, *Citizenship and Migration: Globalization and the Politics of Belonging* (Basingstoke: Macmillan, 2000).
- 45 Yasemin Nuhoæglu Soysal, *Limits of Citizenship: Migrants and Postnational Membership in Europe* (Chicago-Londres: University of Chicago Press, 1994).
- 46 Tomas Hammar, *Democracy and the Nation State: Aliens, Denizens, and Citizens in a World of International Migration*, Research in Ethnic Relations Series (Aldershot, Hants, England Brookfield, Vt.: Avebury, Gower Pub. Co., 1990).
- 47 April Carter, *The Political Theory of Global Citizenship*, Routledge Innovations in Political Theory, 7 (Londres: Routledge, 2001); Nigel Dower, *An Introduction to Global Citizenship* (Edinburgo: Edinburgh University Press, 2003).
- 48 Stephen Castles, “Towards a Sociology of Forced Migration and Social Trans-

- formation”, *Sociology* 37, no. 1, 2003; Castles y Davidson, *Citizenship and Migration: Globalization and the Politics of Belonging*.
- 49 Bauböck, *Transnational Citizenship: Membership and Rights in International Migration*.
- 50 Soysal, *Limits of Citizenship: Migrants and Postnational Membership in Europe*, 8.
- 51 Soysal, *Limits of Citizenship: Migrants and Postnational Membership in Europe*, 8.
- 52 Soysal, *Limits of Citizenship: Migrants and Postnational Membership in Europe*, 3.
- 53 Hammar, *Democracy and the Nation State: Aliens, Denizens, and Citizens in a World of International Migration*.
- 54 Carter, *The Political Theory of Global Citizenship*.
- 55 Carter, *The Political Theory of Global Citizenship*.
- 56 Carter, *The Political Theory of Global Citizenship*; Dower, *An Introduction to Global Citizenship*.
- 57 Isin y Turner, “Investigating Citizenship: An Agenda for Citizenship Studies”.
- 58 Jan Aart Scholte, *Globalization. A Critical Introduction* (Londres: Macmillan, 2000), 77-78.
- 59 Jan Aart Scholte, *Globalization. A Critical Introduction* (Londres: Macmillan, 2000), 77-78.
- 60 Zygmunt Bauman y Daniel Zadunaisky, *La globalización: Consecuencias humanas*, 2a. ed. (México: Fondo de Cultura Económica, 2003), 9.
- 61 Seyla Benhabib, *The Rights of Others: Aliens, Residents and Citizens*, John Robert Seeley Lectures, 5 (Cambridge: Cambridge University Press, 2004).
- 62 Michael Trebilcock y Robert Howse, *The Regulation of International Trade*, 2a. ed. (Londres: Routledge, 1999), 27-29.
- 63 Fernando Bejarano González, “El conflicto del basurero tóxico de Metalclad en Guadalcázar, San Luis Potosí”, en Laura Carlsen, Tim Wise y Hilda Salazar, eds., *Enfrentando la globalización. Respuestas sociales a la integración económica de México* (México: GDAE-Tufts University-RMALC-Porrúa, 2003); Robert Gilpin, *Global Political Economy. Understanding the International Economic Order* (Nueva Jersey: Princeton University Press, 2001). Trebilcock y Howse, *The Regulation of International Trade*.
- 64 James Frank Hollifield, “The Politics of International Migration. How Can We ‘Bring the State Back In?’”, en Caroline Brettell y James Frank Hollifield, eds., *Migration Theory: Talking across Disciplines* (Nueva York: Routledge, 2000).
- 65 James Frank Hollifield, “The Politics of International Migration. How Can We ‘Bring the State Back In?’”, en Caroline Brettell y James Frank Hollifield, eds., *Migration Theory: Talking across Disciplines* (Nueva York: Routledge, 2000).

- 66 Stephen Castles, "Twenty-First-Century Migration as a Challenge to Sociology", *Journal of Ethnic and Migration Studies* 33, no. 3, 2007; United Nations. Office of the High Commissioner for Human Rights, Fact Sheet No. 20 Human Rights and Refugees, 2006. En <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet20en.pdf>. Consultado el 24 de mayo de 2007.
- 67 Castles, "Towards a Sociology of Forced Migration and Social Transformation."
- 68 Diciembre 18 - Centro Internacional de Apoyo y Recursos sobre Derechos Humanos de los Trabajadores Migrantes, *Undocumented Migrants: Without Papers but Not without Rights* <www.radio1812.net>, 2008. Citado el 28 de enero 2008, disponible en <<http://www.radio18-12.net/files/Undocumented%20Migrants.pdf>>.
- 69 Manuel Ángel Castillo, "Migración, derechos humanos y ciudadanía," en *El país transnacional: migración mexicana y cambio social a través de la frontera*, ed. Marina Ariza y Alejandro Portes (México: UNAM-IIS, 2007), 277.
- 70 Véase: Charles Beitz, R., "Human Rights as a Common Concern", *American Political Science Review* 95, no. 2 (2001); Thomas Pogge, *La pobreza en el mundo y los derechos humanos*, (Barcelona: Paidós, 2005).
- 71 Enrique Dussel, *Ética de la liberación en la edad de la globalización Y La Exclusión*, 3ª ed. (Madrid: Trotta, 2006), Enrique Dussel, "La originalidad de la filosofía latinoamericana," en *La originalidad de la filosofía latinoamericana* (México: Facultad de Filosofía y Letras-UNAM, 2007).
- 72 Upendra Baxi, "Human Rights. Suffering between Movements and Markets," en *Global Social Movements*, ed., Robin Cohen y Shirin M. Rai (London: The Athlone Press, 2000); C. Nyamu-Musembi, "Towards an Actor-Oriented Perspective on Human Rights," en *IDS Working Papers*, 169 (Brighton: Institute of Development Studies, 2002).
- 73 Dussel, *Ética de la liberación en la edad de la globalización y la exclusión*.
- 74 William Felice, *Taking Suffering Seriously: The Importance of Collective Human Rights* (Albany: State University of New York Press, 1996).
- 75 United Nations, Office of the High Commissioner for Human Rights, "Declaration on the Right to Development", en *Human Rights: A Compilation of International Instruments* (Nueva York-Ginebra: United Nations, 2002).
- 76 United Nations, ed., *Human Rights. A Compilation of International Instruments*, vol. I (first part) (Nueva York: UN, 2002).
- 77 Felice, *Taking Suffering Seriously: The Importance of Collective Human Rights*.
- 78 Felice, *Taking Suffering Seriously: The Importance of Collective Human Rights*.
- 79 Felice, *Taking Suffering Seriously: The Importance of Collective Human Rights*.
- 80 Castillo, "Migración, derechos humanos y ciudadanía", 277.

- ⁸¹ Carta mundial de migrantes, *Proyecto de Carta mundial de migrantes*, en <<http://cmmigrants.org/spip.php?article2>>. Consultado el 12 de noviembre de 2007.
- ⁸² Antoine Pécoud y Paul De Guchteneire, “International Migration, Border Controls and Human Rights: Assessing the Relevance of a Right to Mobility”, *Journal of Borderlands Studies* 21, no. 1, 2006. De la misma forma que estos autores proponen la formulación del derecho a la movilidad, otros autores se oponen a él tajantemente. Para una posición de este tipo véase: Walter Block y Gene Callahan, “Is There a Right to Immigration? A Libertarian Perspective”, *Human Rights Review* 5, no. 1, 2003. Para una visión multiculturalista, véase: Bhiku Parekh, “Finding a Proper Place for Human Rights”, en Kate E. Tunstall, ed., *Displacement, Asylum, Migration: The Oxford Amnesty Lectures 2004* (Oxford-Nueva York: Oxford University Press, 2006).
- ⁸³ Upendra Baxi, *The Future of Human Rights* (Nueva Delhi: Oxford University Press, 2002); Nyamu-Musembi, “Towards an Actor-Oriented Perspective on Human Rights”.
- ⁸⁴ Esta propuesta de conceptualización de derechos humanos la he desarrollado en detalle en: Estévez, A., *Human Rights and Free Trade in Mexico: a Discursive and Sociopolitical Perspective* (Nueva York: Palgrave Macmillan, 2008).
- ⁸⁵ Para discusiones interesantes sobre los orígenes y evolución de la visión liberal de los derechos humanos, véase: Jack Donnelly, ed., *International Human Rights*, 3a. ed., *Dilemmas in World Politics* (Boulder-Oxford: Westview, 2007); Costas Douzinas, *The End of Human Rights* (Portland: Hart Publishing, 2000). Micheline Ishay, ed., *The Human Rights Reader: Major Political Essays, Speeches, and Documents from the Bible to the Present*, 2a. ed. (Londres: Routledge, 2007).
- ⁸⁶ Véase: Anthony Giddens, *La constitución de la sociedad. Bases para la teoría de la estructuración* (Buenos Aires: Amorrortu, 1998).
- ⁸⁷ Pécoud and De Guchteneire, “International Migration, Border Controls and Human Rights: Assessing the Relevance of a Right to Mobility”.
- ⁸⁸ Los derechos humanos de los migrantes documentados y no documentados según estos mismos han sido sugeridos en la “Declaración de las asociaciones de migrantes, refugiados(as) y desplazados(as) y organizaciones solidarias en la consulta regional de la comisión mundial sobre migraciones internacionales” (16 y 17 de mayo de 2005); la “Declaración de Rivas” (2006); y el “Proyecto de Carta mundial de migrantes” (2007). Véanse: Asamblea de movimientos sociales reunida durante el II Foro Social Mundial de las Migraciones, “Declaración de Rivas”, 2006.
 Carta mundial de migrantes, *Proyecto de Carta Mundial de Migrantes*, 2007, en <<http://cmmigrants.org/spip.php?article2>>. Consultado el 12 de noviembre de 2007.
 Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio, Coordinadora Regional Fronteriza, Asociación Llacataru, Asociación por la Integración de Latinoamérica, Border Network for Human Rights et al., “Declaración de las asociaciones de migrantes, refugiados(as) y desplazados(as) y organizaciones solidarias en la consulta regional de la comisión mundial sobre migraciones internacionales”, México, 2005.
- ⁸⁹ Los derechos que corresponden a los migrantes independientemente de su estatus migratorio han sido sistematizados por PICUM. Véase: Luca Bicocchi

y Michele Levoy, *Undocumented Migrants Have Rights! An Overview of the International Human Rights Framework*, Platform for International Cooperation on Undocumented Migrants, en <www.picum.org>. Consultado el 1º de abril de 2007.

- ⁹⁰ Lister, *Citizenship: Feminist Perspectives*.
- ⁹¹ Véase: Rainer Bauböck, “Cultural Minority Rights for Immigrants”, *International Migration Review* 30, no. 1, Special Issue: Ethics, Migration, and Global Stewardship, 1996.
- ⁹² Carta Mundial de Migrantes, *Proyecto de Carta Mundial de Migrantes*.
- ⁹³ Isin y Turner, “Investigating Citizenship: An Agenda for Citizenship Studies”.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea de movimientos sociales

- 2006 Reunida durante el II Foro Social Mundial de las Migraciones. “Declaración de Rivas.” 3. Rivas.

Barnett, Michael

- 2006 “Social Constructivism”, en John Baylis y Steve Smith, eds., *The Globalization of World Politics. An Introduction to International Relations* (Oxford: Oxford University Press), 251-269.

Bauböck, Rainer

- 1994a *From Aliens to Citizens: Redefining the Status of Immigrants in Europe* (Aldershot: Avebury).
- 1994b *Transnational Citizenship: Membership and Rights in International Migration* (Aldershot: Edward Elgar).
- 1996 “Cultural Minority Rights for Immigrants”, *International Migration Review*, Special Issue: Ethics, Migration, and Global Stewardship 30, no. 1: 203-250.
- 2003 “Towards a Political Theory of Migrant Transnationalism”, *International Migration Review* 37, no. 3: 700-723.

Bauman, Zygmunt, y Daniel Zadunaisky

- 2003 *La globalización: Consecuencias humanas*. 2a. ed., México: Fondo de Cultura Económica. (Sección de Obras de Sociología).

Baxi, Upendra

- 2000 “Human Rights. Suffering between Movements and Markets”, en Robin Cohen y Shirin M. Rai, eds., *Global Social Movements*. (Londres: The Athlone Press), 33-45.
- 2002 *The Future of Human Rights* (Nueva Delhi: Oxford University Press).

Beitz, Charles, R.

- 2001 “Human Rights as a Common Concern”, *American Political Science Review* 95, no. 2: 269-282.

Bejarano González, Fernando

- 2003 “El conflicto del basurero tóxico de Metalclad en Guadalcázar, San Luis Potosí”, en Laura Carlsen, Tim Wise y Hilda Salazar, eds., *Enfrentando la globalización. Respuestas sociales a la integración económica de México* (México: GDAE-Tufts University-RMALC-Porrúa), 27-54.

- Benhabib, Seyla
2004 *The Rights of Others: Aliens, Residents and Citizens*, John Robert Seeley Lectures 5 (Cambridge: Cambridge University Press).
- Bicocchi, Luca y Michele LeVoy
2007 *Undocumented Migrants Have Rights! An Overview of the International Human Rights Framework*, Platform for International Cooperation on Undocumented Migrants, en <www.picum.org>. Consultado el 1º de abril de 2007.
- Block, Walter, y Gene Callahan
2003 “Is There a Right to Immigration? A Libertarian Perspective”, *Human Rights Review* 5, no. 1: 46-71.
- Bulmer, Martin, y Anthony M. Rees
1996 *Citizenship Today: The Contemporary Relevance of T.H. Marshall*, (Londres: UCL Press).
- Carta Mundial de Migrantes
2007 *Proyecto de Carta Mundial de Migrantes*, en <<http://cmmigrants.org/spip.php?article2>>. Consultado el 12 de noviembre de 2007.
- Carter, April
2001 *The Political Theory of Global Citizenship*, Routledge Innovations in Political Theory, 7, (Londres: Routledge).
- Castillo, Manuel Ángel
2007 “Migración, derechos humanos y ciudadanía”, en Marina Ariza y Alejandro Portes, eds., *El país transnacional: Migración mexicana y cambio social a través de la frontera* (México: UNAM-IIS), 275-319.
- Castles, Stephen
2003 “Towards a Sociology of Forced Migration and Social Transformation”, *Sociology* 37, no. 1: 13-34.
2007 “Twenty-First-Century Migration as a Challenge to Sociology”, *Journal of Ethnic and Migration Studies* 33, no. 3: 351-171.
- Castles, Stephen, y Alastair Davidson
2000 *Citizenship and Migration: Globalization and the Politics of Belonging* (Basingstoke: Macmillan).
- Centro Internacional de Apoyo y Recursos sobre Derechos Humanos de los Trabajadores Migrantes
2008 Undocumented Migrants: Without Papers but Not without Rights. En <www.radio1812.net>. Consultado el 28 de enero de 2008. Disponible en: <<http://www.radio1812.net/files/Undocumented%20Migrants.pdf>>
- Cohen, Jean L.
1999 “Changing Paradigms of Citizenship and the Exclusiveness of the Demos”, *International Sociology* 14, no. 3: 245-268.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos*
2008 Organización de las Naciones Unidas. En <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/_ciddh.htm> Consultado el 28 de enero de 2008.
- Delanty, Gerard
2007 “European Citizenship: A Critical Assessment”, *Citizenship Studies* 11, no. 1: 63-72.

- Donnelly, Jack, ed.
2007 *International Human Rights*. 3a. ed. *Dilemmas in World Politics* (Boulder-Oxford: Westview).
- Douzinas, Costas
2003 *The End of Human Rights* (Portland: Hart Publishing).
- Dower, Nigel
2003 *An Introduction to Global Citizenship*, (Edinburgo: Edinburgh University Press).
- Dussel, Enrique
2006 *Ética de la liberación en la edad de la globalización y la exclusión*, 3a. ed. (Madrid: Trotta).
2007 “La originalidad de la filosofía latinoamericana”, en *La originalidad de la filosofía latinoamericana* (México: FFYL-UNAM).
- Estévez, Ariadna
2008 *Human rights and free trade in Mexico: a Discursive and Sociopolitical Perspective* (Nueva York: Palgrave Macmillan).
- Farfán, Guillermo
1988 “Capital, trabajo y Estado de Bienestar en el capitalismo avanzado”, en Esthela Gutiérrez Garza, ed., *La crisis del Estado de Bienestar* (México: Siglo XXI-UNAM).
- Felice, William
1996 *Taking Suffering Seriously: The Importance of Collective Human Rights* (Albany: State University of New York Press).
- Gaventa, John
2002 “Introduction: Exploring Citizenship, Participation and Accountability”, *IDS Bulletin* 33, no. 2: 1-11.
- Giddens, Anthony
1998 *La constitución de la sociedad. Bases para la teoría de la estructuración*, (Buenos Aires: Amorrortu).
- Gilpin, Robert
2001 *Global Political Economy. Understanding the International Economic Order* (Nueva Jersey: Princeton University Press).
- Hammar, Tomas
1990 *Democracy and the Nation State: Aliens, Denizens, and Citizens in a World of International Migration, Research in Ethnic Relations Series* (Aldershot, Hants, England Brookfield, Vt.: Avebury, Gower Pub. Co.).
- Hollifield, James Frank
2000 “The Politics of International Migration. How Can We ‘Bring the State Back In?’”, en Caroline Brettell y James Frank Hollifield, eds., *Migration Theory: Talking across Disciplines* (Nueva York: Routledge).
- Ishay, Micheline
2007 *The Human Rights Reader: Major Political Essays, Speeches, and Documents from the Bible to the Present*. 2a. ed. (Londres: Routledge).

- Isin, Engin F., y Bryan S. Turner
 2007 "Investigating Citizenship: An Agenda for Citizenship Studies", *Citizenship Studies* 11, no. 1: 5-17.
- Joppke, Christian
 2007 "Transformation of Citizenship: Status, Rights, Identity", *Citizenship Studies* 11, no. 1: 37-48.
- Kymlicka, Will
 1995 *Multicultural Citizenship: A Liberal Theory of Minority Rights*, Oxford Political Theory (Oxford-Nueva York: Clarendon Press, Oxford University Press).
- Kymlicka, Will, y Wayne Norman
 1997 "El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente de la teoría de la ciudadanía", *Revista de estudios sobre el Estado y la sociedad*, no. 3: 5-40.
- Lister, Ruth, ed.
 2003 *Citizenship: Feminist Perspectives*. 2a. ed. (Basingstoke: Palgrave Macmillan).
 2007 "Inclusive Citizenship: Realizing the Potential", *Citizenship Studies* 11, no. 1: 49-61.
- Marshall, T.H., y Bottomore, T.
 1992 *Citizenship and Social Class* [1950] (Londres: Pluto Press).
- McKinnon, Catriona e Iain Hampsher-Monk
 2000 *The Demands of Citizenship* (Londres: Continuum).
- McNevin, Anne
 2006 "Political Belonging in a Neoliberal Era: The Struggle of the Sans Papiers", *Citizenship Studies* 10, no. 2: 135-151.
- Nyamu-Musembi, C.
 2002 "Towards an Actor-Oriented Perspective on Human Rights", *IDS Working Papers*, 169 (Brighton: Institute of Development Studies).
- Organización de las Naciones Unidas
 2008 *Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*. Consultado el 28 de enero de 2008. En <http://www.cinu.org/onu/documentos/_ciddh.htm>
- Parekh, Bhiku
 2006 "Finding a Proper Place for Human Rights", en Kate E. Tunstall, ed., *Displacement, Asylum, Migration: The Oxford Amnesty Lectures 2004*. (Oxford-Nueva York: Oxford University Press), 17-434.
- Pécoud, Antoine y Paul De Guchteneire
 2006 "International Migration, Border Controls and Human Rights: Assessing the Relevance of a Right to Mobility", *Journal of Borderlands Studies* 21, no. 1: 69-86.
- Pogge, Thomas
 2005 *La pobreza en el mundo y los derechos humanos* (Barcelona: Paidós), col. Paidós Estado y Sociedad 96.

- Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio, Coordinadora Regional Fronteriza, Asociación Llacataru, Asociación por la Integración de Latinoamérica, Border Network for Human Rights *et al.*
- 2005 “Declaración de las asociaciones de migrantes, refugiados(as) y desplazados(as) y organizaciones solidarias en la consulta regional de la comisión mundial sobre migraciones internacionales” México.
- Scholte, Jan Aart
2000 *Globalization. A Critical Introduction* (Londres: McMillan).
- Schuck, Peter H., y Rogers M. Smith
1985 *Citizenship without Consent: Illegal Aliens in the American Polity* (New Haven-Londres: Yale University Press).
- Shafir, Gershon
2004 “Citizenship and Human Rights in an Era of Globalization”, en Gershon Shafir y Alison Brysk, eds., *People out of Place. Globalization, Human Rights, and the Citizenship Gap* (Londres: Routledge).
- Soysal, Yasemin Nuhoæglu
1994 *Limits of Citizenship: Migrants and Postnational Membership in Europe* (Chicago-Londres: University of Chicago Press).
- Stewart, Angus
1995 “Two Conceptions of Citizenship”, *The British Journal of Sociology* 46, no. 1: 63-78.
- Trebilcock, Michael y Robert Howse
1999 *The Regulation of International Trade*. 2a. ed. (Londres: Routledge).
- , ed.
2002 *Human Rights. A Compilation of International Instruments*, vol. I (first part) (Nueva York: UN).
- United Nations. Office of the High Commissioner for Human Rights
2002 “Declaration on the Right to Development”, en *Human Rights: A Compilation of International Instruments* (Nueva York-Ginebra: United Nations).
- United Nations. Office of the High Commissioner for Human Rights
2006 *Fact Sheet No. 20 Human Rights and Refugees*. En <<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet20en.pdf>>. Consultado el 24 de mayo de 2007.

ANEXO

Artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) cuya reinterpretación conforma la propuesta de derechos de la movilidad*

Artículo 13

1) Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2) Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1) En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país. 2) Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 23

1) Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2) Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. 4) Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 25

1) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2) La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

ONU, *Declaración universal de los derechos humanos*, 2008 [consultada el 28 de enero de 2008]; disponible en: <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/dudh.htm>

Artículos del pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales cuya reinterpretación conforma la propuesta del derecho a la movilidad

Artículo 6

1) Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. 2) Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto; b) La seguridad y la higiene en el trabajo; c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Artículo 8

1) Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar: a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos; b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las

mismas; c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos; d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país. 2) El presente Artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado. 3) Nada de lo dispuesto en este Artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

Artículo 11

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. 2) Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para: a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

ONU, Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, 2008
[consultado el 28 de enero de 2008]; disponible en:
<http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidesc.htm>

* A su vez estos derechos se inspiran en la propuesta del derecho a la movilidad incluida en: Pécoud, Antoine, y Paul De Guchteneire. "International Migration, Border Controls and Human Rights: Assessing the Relevance of a Right to Mobility", *Journal of Borderlands Studies* 21, no. 1 (2006): 69-86.

OTROS TÍTULOS DE ESTA COLECCIÓN

EDIT ANTAL

*Debates sobre la guerra contra el terrorismo.
Una perspectiva transatlántica*

•

ELAINE LEVINE

*Inserción laboral de migrantes mexicanos
y latinos en Estados Unidos*

•

PAZ CONSUELO MÁRQUEZ-PADILLA

*México y Estados Unidos en el 2000.
Dos elecciones paradigmáticas*

•

RAÚL BENÍTEZ MANAUT

Seguridad hemisférica. Debates y desafíos

•

ROBERT GROSS

Henry David Thoreau y la desobediencia civil

•

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA

*La perspectiva mexicana frente a la
seguridad multidimensional*

•

HANS BLIX

*La reforma de las Naciones Unidas
y las perspectivas futuras para el desarme*

•

LEONARDO CURZIO

*La seguridad México-Estados Unidos:
una oportunidad para coincidir*

•

NATTIE GOLUBOV

*La educación superior en Estados Unidos:
claves para una lectura*

•

JOSÉ LUIS VALDÉS UGALDE Y JÉSSICA CASCANTE

*El multilateralismo, la reforma de la ONU
y los desafíos del siglo XXI*

•

PATRICIA GALEANA

*La migración México-Estados Unidos
y su feminización*

Migración, globalización y derechos humanos: construyendo la ciudadanía universal, de Ariadna Estévez, editado por el Centro de Investigaciones sobre América del Norte de la UNAM, se terminó de imprimir en la ciudad de México, en el mes de octubre de 2008, en Ediciones del Lirio, S.A. de C.V., Azucenas núm. 10, Col. San Juan Xalpa, C.P. 09850, México, D. F. En su composición se usaron tipos Georgia de 14, 13, 10 y 8 puntos. Se tiraron 1 000 ejemplares más sobrantes sobre papel cultural de 90 gramos. La formación es de Ma. Elena Álvarez Sotelo. La edición estuvo al cuidado de Dolores Latapí Ortega y María Cristina Hernández Escobar.